

1855

Sumarias
de los Jueces de Paz.

Agosto 24

fojas: 69

Nº 7

Año de 1855

Averiguacion Sumaria instruida contra el Ciudadano Jose L. Espinosa por haber abusado de su autoridad como juez 1º del distrito sentenciando a tres indios a trabajar en las Salinas arbitrariamente y de un modo injusto sumandoles su honorario asi mismo haber quitado bestias arbitrariamente haciendo uso de su autoridad.

Seguida

Por el Sr Jues 3º Cuidº

Cecilio Perez

En Santo Tomas

R. M.

Prefectura de la
Fróntera de la B.
California—

Habiendo llegado á noticia de esta
Prefectura que el esjor 1.^o D. J.
Luciano Espinoza anda vejien-
do Gaballada sin autorisacion de
juz competente, como hai mis-
mo en las Salinas de San-quintin
ha puesto unos indigenas á tra-
bajos forzados, culto Onorario lo
permite dicho Espinoza, sin pa-
dir permiso á esta Prefectura pa-
ra que sean admitidos en aquellas
salinas. Se scribira V. formar
la correspondiente causa en aca-
racion de los hechos, con la que
á sus terminos dara cuenta.

D. 101—

M. L. Santos Fomara Agosto
20. de 1854.

2

que sep
11 sep 54

mi car

[Handwritten flourish]

San Juan 3^o del Distrito
D. Cirilo Serna

3

Cirilio Lerega Jues 30 de Paz del distrito

Certifico: que no habiendo en este juzgado ni tampoco en el distrito, papel sellado de autuaciones para causas criminales, procedase á la averiguacion Sumaria en este papel comun, que se responderá cuando alla el que corresponde, contra José Luciano Espinosa, en virtud de la Orden que antecede, que con fecha veinte del presente mes de Agosto ha dirigido á este juzgado la Prefectura del distrito

Todo lo que se cuenta por diligencia en el pueblo de Santo Tomas á los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco que autorizo y firmo con los vestigos de mi arre doq se

L. Leregass

arre
Mariano Ruquet

Jurado J. de Paz
del Distrito

Santo Tomas Agosto 20/858

En virtud de la Orden que antecede dirigida á este Jurado por la Superioridad, procedase á la informacion encontre del vecino José Luciano Espinosa: Ciriaco Teriga juez 3o de Paz del distrito asi lo determinó y firmó autuando con los testigos de arra segun dno de que doy fe.

C.
Terigass
El
arra

arra
Mar. Chaves

En el mismo dia lugar mes y año here comparecer ante mi á este Jurado al vecino José Luciano Espinosa y fue

Preguntado Si ofrece decir verdad en todo lo que sepa y sea interrogado: dijo que está dispuesto á decir verdad en lo que sepa y fuese preguntado.

Preguntado Por su nombre estado ejercicio y vecindad: dijo llamarse como

Estado Casado oficio Labrador vi-
ano de Santo Domingo, mayor en
cuarenta años y de R. C.

Preg.^{da}

De que modo se le enajenaron las
bestias que ha estado reclamando
dijo: que en su auencia de su
ultimo viaje a la Paz fueron
traidas del arroyo del palmar.

Preg.^{da}

Diga si se las robaron por qui-
en y en que fecha y de que
modo dijo: que en el mes de
Año o Año del año p.p. por
desposicion del finado D. Antonio
Maria Melendres fueron mandadas
sacar de donde el Sr. Tenia para
disponer de ellas, como en efecto di-
puso en pago de una cuenta ma-
finaria de ochocientos y tantos pesos
que le reclamaba el finado Me-
lendres al declarante, segun el
mismo Melendres le dijo a su
requiso de la Paz, cuyo hecho no
fue aprobado por el declarante.

Preg.^{da}

De orden de quien ha estado
reclamando las referidas bestias en
estos dias y ante que juez se

ha presentado para hacerlo dijo:
que de orden del Sr. Subprefecto
D. Jose Pujol a peticion suya
suya orden fue dada formalmente
hallandose a la vez presente el Sr.
Jues D. Pedro Duarte; que todo
esto paso a los tres dias de haber
Negado a San Vicente el Sr. D.
Jose Pujol; y que en virtud en
tal orden se ha presentado ante
el juez D. Pedro Duarte para
hacer tales Reclamaciones; que el mismo
Sr. Jues D. Pedro Duarte le ma-
nifesto que ya habia acordado al-
gunas disposiciones a fin de que bol-
vieran a sus posesiones los bienes es-
traviados, y que por ultimo lo
autorisaba para que por si pu-
diera quitarlos evitando en todo
caso motivos de represalia.

Preg.^{da}

Cuantas bestias le tomó o le mandó
tomar el finado Melendres, para
hacerse pago de la cuenta de
ochocientos y tantos pesos; y en
poder de que persona se en-
uentran a hora mismo esas bes-
tias dijo: que la cantidad de bes-
tias alcanzan a treinta y tantas
entre mansas y brucas, y que

Solo sabe que en poder de Pi-
dro Carillo se encuentran algu-
nas, y otras por el Sr.
de la Baja California; que
estas bestias fueron extraidas por
orden del finado Melendres qui-
en mandó al efecto tres indios
y un otro hombre de Razon
con aquel objeto.

Preg^{do}

Ante que autoridad se ha
presentado para hacer su
Reclamo en forma, de las
bestias que dice le mandó
Tomar el finado Melendres,
dijo: que ante el subprefecto
pero no en forma de pre-
sento a reclamarlas como ha
dho, y le avio al fues D.
Pedro Duarte para quitar
una Uegua y un caballo las
que devolvió y dió Recibo
al Sr. Pujol.

Preg^{do}

Cuantas bestias ha quitado por
si mismo, y cuantas ha recibido

de las bestias (indicadas por ⁷)
conducto del Sr. Juan Pedro
Quarte dijo: que por si
mismo ha recibido dos
bestias dice que tres por
conducto del Sr. Juan Sr.
Pedro Quarte que hacen un
total de cinco bestias.

Preg.^{ta}

Por que raxon ha puesto
a trabajar en las Salinas
a tres indios, tomándoles
su honorario o jornal, ante
que fues se preguntó que
lo autorizó para proceder
de este modo dijo: por
robos que le hicieron los
indios de Semillas, Nees y
coches, cuyos indios dice que
fueron sentenciados por el
Sr. Juan Sr. Traguin Ma-
torel en la época en que
este Sr. era juez; y que
por esta raxon el de-
clarante los puso a trabajar

por el termino de dos meses en
las Salinas, para desquitar
la cosecha de mais y frijol
y tambien dees y coches,
con embargo de no tener nin-
guna clase de documento ju-
rial para obligar a tales
indios; pero que esta al
Uexar el Sr. Martorel; que
tiene recibidos a cuenta de
el jornal de los indios treinta
y dos pesos: que no tiene
mas que decir que lo dho
es la verdad. Heida que
se fue esta en declaracion
en que se ratiifico firmando
con mi suizo y los testigos
de arriba con quienes autuo
a falta de escribano publico
de que doy fe

José L. Espinosa

Loerogass

Meriano Hugues

area

En el mismo dia mes y año presente
en este juzgado el Sr. Juan B. del dis-
trito Sr. Pedro E. Quarte, y por via
mente juramentado ofrecio decir verdad
en lo que supiere y se fuere preguntado

Preg.^o

Si sabe que al Sr. Espinosa se le
hayan extraido de sus terrenos algunos
vinos de su propiedad, como y de que
modo disp: que no sabe, que en
el archivo del juzgado de su cargo
hay documentos relativos a la indem-
nizacion que se le hizo al finado Sr.
Antonio Melendres, por disposicion del
jefe de aquella epoca Sr. Baquero
Martorel.

Preg.^o

Si ha examinado los documentos
a que se refiere en su anterior de-
claracion y que concepto ha podido
formar de ellos disp: que no
ha podido formar ninguna idea en
los referidos documentos por ser do-
cumentos ya archivados por el jefe
de aquella epoca Sr. Baquero Mar-
torel.

Preg.^o

Si sabe que el Sr. Espinosa se
halla presentando haciendo alguna
reclamacion de bestias de su proprie-
dad, o halla recibido orden de
alguna autoridad para recogerlas

de su propia autoridad ó ne-
clamarlas dijo: que no sabe que
tenga tal orden; pero que si
sabe que se presentó ante D.
José Pufol reclamando las bestias
que se encontrasen marcadas con
su fierro y que al efecto recibió
el declarante una orden de la
Subprefectura ordenando se
recopiaran todas las bestias del
fierro y propiedad de D.
Luciano Espinosa, lo que se puso
en ejecución reclamando una bestia
al Sr. Teriga y otra que se
hallaba en poder de Samuel
Kakuse, únicas bestias reclama-
dadas ante el juzgado de mi
cargo; que el declarante no ha
dado al Sr. Espinosa ninguna or-
den para que por sí mismo
recopie sus bestias.

Pujos

Si tiene conocimiento de tres
indios que el Sr. Espinosa ha pu-
esto á trabajar en las Salinas
Tomandoles en honorario ó jornal
dijo: que no tiene conocimiento
alguno sobre este particular, que
lo dho es la verdad á cargo del
juramento que ha otorgado leida

que se fue esta en declaracion en que
se ratifico exponiendo ser mayor de
veinte y cinco años estado soltero
formando con miigo y los testigos a
mi arra con quienes antes a falta
de escribano publico de que doy
pe

Pedro Quintero

Leregass

Carra
Mariano Nuques

Carra

Estando siguiendo.

En el pueblo de Santo Tomas a los
veinte y un dia del mes de Agosto se
mil ochocientos noventa y cinco, siendo ne-
cesario aclarar el contenido de los do-
cumentos que existen archivados en el
juzgado de San Vicente relativo
a la caballada que el finado don
Domingo Melendres Tomo de José
Luciano Espinosa, determiné dirijir
una nota al Sr. Jefe de San
Vicente, cuyo tenor es el siguiente

Estando siguiendo una informa-
cion sumaria por este juzgado en
contra del vecino José Luciano Espi-
nosa, y habiendo sabido que en

de juzgado de su digno cargo existen
varios documentos concernientes a la ca-
ballada, que dice el Sr. Espinora, el
finado Meléndez le tomó de sus
terrenos. A V. suplico en obsequio
de la justicia se sirva informar
me oficialmente del modo en
que se fue tomada la referida
caballada, que el Sr. Espinora
ha estado recibiendo como suya
pues como juicio sentenciado por
el juzgado en la época del
Sr. Juan Dn. Fraguin Martorel
deben estar archivadas sus actua-
ciones.

Tambien pongo en el co-
nocimiento de V. que el Vecino Sr.
Tomás Bona y otros, tienen como
simiente de este asunto = Protesto
a V. mi respeto y consideracion =
Dios y libertad = Por Juan 13
del Distrito Dn. Pedro E. Quarty,

Todo lo cual se cuenta por
deliberacion que autorizo y firmo con
los testigos de arriba de que doy
fe

Mariano Hugues
Leizaga

En

el pueblo de Santo Tomás a los veinte
y dos dias del mes de Agosto de mil
ochocientos cincuenta y cinco se le dirigió
una comunicacion al Sr. Capitan del 1.º
Lifera Dn. Esiquio Prevato comandante
militar del Punto de San Quinten que
a la letra dice asi: "Estando este
juzgado siguiendo una informacion en
maria en contra del Vecino José
Luis Espinora, y necesitado las
declaraciones de los indios Guadalupe
Civilo y Gabriel, que el Sr. Espinora
puro a trabajar en las Salinas al-
vitriamente tomando el honorario o
fornal de los referidos indios = a V.
suplico en obsequio de la justicia se
sirva hacer comparecer a los referidos
indios, y tomarles una declaracion, para
lo cual queda V. autorizado por este
juzgado conforme a las (adjuntas) preguntas
Protesto a V. D. 877 Preguntas

"Preguntas a que se contrae mi
nota oficial de esta fecha, quedando al
juicio de V. cumplir bastantemente las
declaraciones, pues el objeto del juzgado
será en todas sus procedimientos esclarecer
la justicia = Preguntas 1.º = Que
les puro a trabajar en las Salinas, y
desde cuando estan trabajando = Pre-
guntado = Si le deben algo al Sr.
Dn. José L. Espinora y a quien le han
estado entregando su honorario o fornal =

Preguntado = Si fuerán sentenciados á
los trabajos en las Salinas, cuando se
por que fue = Preguntado = Cuanto
le tienen entregado al Sr Espinosa en
sus jornales ni honorarios, y todas las
demás preguntas que le parecan con-
venientes para ampliar la informacion.

Todo lo cual se leeata por
diligencia que autorizo y firmo con los
testigos de mi cargo con quienes antes
á falta de escribano publico de que
doy fe

L. L. L.
" " "

Carra
Mariano Augues

En el pueblo de Santo Tomás á
los veinte y siete dias del mes de
Agosto de mil ochocientos cincuenta y
cinco habiendo parado con los de mi
cargo al lugar en que se halla preso
Jose Luciano Espinosa á petición suya
que hizo en el acto á este juzgado
he tenido á bien el ampliable en
prision señalándole el lugar por
carcel; y habiendose notificado lo
dispuesto en el presente auto
ofreció cumplirlo firmandolo con miyo y los
testigos de mi cargo de que doy fe; des-
pues de cerrado este auto

11

se ha advertido que no habia
la amplitud necesaria para las
firmas todo lo que se cuenta
por delegacion que autorizo con
los de mi arra doy fe

José L. Espinosa

arra
Mariano Hugues Leregass

En el pueblo de Santo Tomas a los
veinte y ocho dias del mes de Agosto de
mil ochocientos cincuenta y cinco, despues
este juzgado suspenda las actuaciones
de esta causa hasta la contutacion de
la comunicacion que con fha veinte y uno
del presente mes, y que obra a fojas
nuebe y frente y vuelta dirijida al Sr
Jues primero de San Vicente. Asi como
tambien del interrogatorio que con fha veinte
y dos del mismo mes y año se le dirijio
al Sr Comandante militar del Puerto de
San Quintin, cuyo contenido obra a fojas
dies y vuelta. Todo lo que cuenta por
delegacion que autorizo y firmo con los
testigos de arra de que doy fe

arra
Mariano Hugues Leregass

Juzgado de Paz
3º del Distrito

Estando este juzgado siguiendo una informacion Sumaria en contra del Vecino D. Jua Luciano Espinora, y necesitando las declaraciones de los Indios Guadalupe, Sirilia y Gabril, que el Sr Espinora puso a trabajar en las Salinas al arbitrariamente tomando el honorario o jornal de los referidos Indios

Al suplico en obsequio de la justicia se sirva hacer comparecer a los referidos Indios y tomarles una declaracion, para la cual queda V. autorizado por este juzgado conforme a las adjuntas preguntas

Protes

to a V mi respeto y con
sideracion

Dios y Suventura

Santo Tomas Agosto 22 / 855

P.
Leregaff

Sr Capitan del 1º Regero
Don Enrique Arebalos Coman
dante militar del Pto de
San Guentura

Juzgado 3º de Pto
del Distrito 3

13

Preguntas á que se contrae mi nota
oficial de esta fha quedando al juicio
de V. ampliar bastante las declaraciones
pues el objeto del juzgado será en todo,
sus procedimientos esclarecer la justicia

Preguntado

13 Quien les puso á trabajar en las
salinas, y desde cuando están trabajando

Preg.^{ta}

Si le deben algo al Sr D.ª José L.
Espinosa y á quien le han estado en
tregando su honorario ó jornal

Preg.^{ta}

Si fueron retenidos, á los trabajos
de las salinas cuando y por que pues

Preg.^{ta}

Cuanto le tienen entregado al Sr
Espinosa de sus jornales si honorarios,
y todas las demás preguntas que le
parezcan convenientes para ampliar
la informacion.

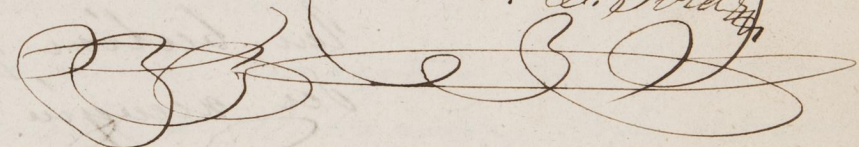
Santo Tomas Agosto 22 / 855

P.
Leregaff

Benigno Arevalo, Comandante Militi
taxi del Puerto de S. Quintin.

Juramento de tomar las declaraciones
de veritas en el adjunto interrogato-
rio, y debiendo ser nombrado escribano
y de of. actué en el to. beixifien en las
operaciones de D. Ant. L. Graa, quien abie-
rmente adbestida la obligacion de veritas,
crepta y prometete guardar sigilia y
fideltad en cuanto actue.

Puerto de S. Quintin Agosto 29.
1855.

Benigno Arevalo *Ant. L. Graa*


En la misma fecha el G. Fiscal in com-
parecer ante si y presente escribano al
primero declarante en este interrogatorio
Guadalupe, a quien se hizo levantar las
manos derecha y poner la senal de la Cruz.

Preguntado: Jurau a Dios y a la sacion de sus ven-
dad sobre las preguntas de fuere interroga-
do, vifo. si jurau

Preguntado: Por su nombre y ejercicio, y quien le
opuso a trabafan en esta Galina, y de...

cuando estan trabajando, dize. Ma
mane como queda dha, sea o exenion
sibiente, y q. la ymo de trabajando
D.º Jose Espinosa que un mes veinte
y siete dias.

Preguntada Si le debe algo a D.º Jose Espino
za y a quien le a estado entregan
do su honorario a jornal, dize
q. no le debe nada q. el motivo es
q. la ubieran queta de trabajando
pue q.º q. au la dize el D.º Espino
za, y q. no sabe quien recibia su ho
norario que no a recibida ni na
sion

Preguntada Si fueron sentenciados a los tra
bajos de las Galinas cuando y q.
dize q. fue multado q. viden
del D.º Espinosa en dos meses de
trabajo, q.º q. dice q. el decla
rante tubo la culpa de entregar
los bienes q. el finado Melon
der accion de los propiedades del
sitado D.º Jose Espinosa

Preguntada Si tiene mas q. dize sobre el
particular, dize q. no q. lo dha
en la bendic a lengua del funda
mento q. tiene echo en la q.
se afirmo y ratifico leida q.
se fue esta su declaracion
esperando sea o edad o veinte
años, asienda una señal o la
q.º no sabe firmar

Antemi
Crispino Anivas Ant. de L. Gomez

En la misma pta el D.º Fiscal, que con
oposicion ante si y opoiente exhiben a
segunda declarante en este interrogatorio
Yxila de quien se hizo leant de la man
decha y opoer la señal o la larca

Preguntada Jurado si dice a quien fue
das sobre los quintos q. fueren preguntado
dize si fue

Preguntada Si sabe quien la ymo opoer de trabajando
en las Galinas, y dice cuando esta trab
jando dize q. D.º Jose L. Espinosa y q.
tiene trabajando un mes y veinte y dos dias

Preguntada Si le debe algo el D.º Espinosa, y a quien
le han estado entregando su honorario a
jornal dize q. no debe nada y q. no sa
be a quien le entregaron su honorario

Preguntada Si fueron sentenciados a los trabajos de las
Galinas, cuando y q.º q. dice dize q. se
fueron sentenciados de las Galinas, y q.
lo fueron q.º el D.º Jose Espinosa
cerde el mes de Julio

Preguntada Cuanta le tienen entregado al D.º Espinosa
de su jornal de honorario, dize no sabe
nada

Preguntada Si tiene q. anades a quitar algo sobre
q. a sido interrogado dize q. si, q. el
aprovecho Espinosa le tomo un caballo q. el
tenia de su propiedad ganada con su sudor
y trabajo.

Preguntada Si ya no tenia mas q. dize sobre el
particular dize q. no q. lo dha en
la bendic a lengua del fundamento q.
tiene echo en la q. se afirmo y ratifico
leida q. se fue esta su declaracion
esperando sea o edad o cuarenta y ocho

amor, arriando una señal de cruz q.
no sabex firmar.

+ Antemi
Cariguo Améval
Ante G. G. G.
L. G. G.

En la misma pta. el G. Fiscal
y su comparecer ante si y querente
escribano al tercero y ultimo declaran
te en este interrogatorio Gabriel á
quien le hizo levantar la mano
derecha y poner la señal de la cruz
Preguntado Quien los yerra á trabajar en las
Galinas, y sabe cuando dijo q.
D.º José L. Espinosa, y q. trabajó
un mes y siete dias

Preguntado Si saben algo al G. Espinosa y á
quien han entregado el balon de
su trabajo, dijo no sabe nada
al D.º Espinosa, y q. nada le han
dado á el q. su trabajo

Preguntado Si previene sentenciado á los trabajos
de las Galinas, cuando, y q. q. fue
dijo q. si fue sentenciado, y q. no
sabe cuando q. q. tiene un mes y
siete dias de trabajo y q. el D.º q.
su sentencia fue el mencionado si
quiere

Preguntado Cuanto le tienen entregado al
G. Espinosa de su honorario á jornal
dijo q. no sabe

Preguntado Si tiene q. arados á quitas dijo
q. cuando lo mandó el G. Espinosa
sentenciado q. un mes á los tra

El Señor D.^{no} José Luciano Espinosa
1855. a Tomás Warner

Debe.

Julio 15. P.^{no} cuatro sombreros \$ 2.00
 " 3 p.^{no} de zapatos de Señora. . . . " 7.50.
 " 1 Botella de Melasa " .50.
 " 5 libras de azúcar " 1.25.
 " 1 cuchillo " .75.
 " dinero al contado (según recibo). 32.62 1/2
 " 8 velas " 1.00.
 Agosto 8 " 16 velas " 2.00.

\$ 47.62 1/2

1855.

Haber.

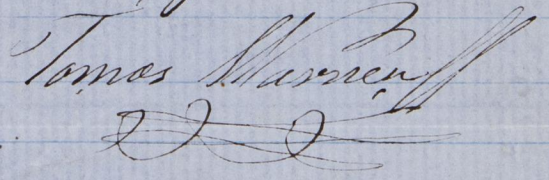
Agosto 25. A servicios rendidos por 3 indios
 alquilados por el Señor Espinosa
 al infrascrito @ razon de 12 \$ al mes;
 uno desde el 12 de Julio hasta el
 12 de Agosto, un mes \$ 12.00.
 y dos desde el 12 de Julio
 hasta el 25 de Agosto - 44 d.^{as} 35.20.

" " " Saldo a favor del in-
 frascrito " 42 1/2

\$ 47.62 1/2

E. C.

Pl. de S.^{no} Quintín y 25 de Agosto del 1855.

Tomás Warner


En el pueblo de Santo Tomas á los siete
dias del mes de Sete de mil ochocientos
noventa y uno, se ha recibido en este
purgado la contutacion del juez primero
de San Vicente remitiendo un certificado
relativo al numero de bestias embargadas
á José Luciano Espinosa por el juez don
Fraguin Martorell que funcionaba en aquella
época, á pedimento de Antonio Maria
Meléndez, cuya constancia fue solicitada
por este purgado de mi cargo en nota
oficial de veinte y uno de Agosto pp.^{da}
que dirije al precitado juez de San
Vicente en Puro E. Puarte, como
aparece de esta causa á folios nueve
frente y buelta. En consecuencia
agregense á la causa tales cons

San Juan. Cicilio Lerega juez de Paz
tercero del distrito así lo decretó
y firmó con los testigos del arra
que doy fé

Leregaff


arra
Mariano Luques

Jurado de
Par 1.º de 1.º de 1.º
de la B. C.

Permiso a v. la ultima partida
q. se halla a las 5. del Ejec. de
promovido el año p. p. de 1854
a la Cavallada de Espinora
y q. el Quer en agulla bujo ca
entrego al finado Melendres
por interecia en abono de 300
92 pesos q. reclamava melen
dres.

y al remitirlo a v. Cumplido
con lo q. en su nota p. n. 2.º
del inmediato parado me pre
vino

Dios y Libertad En Bicenta
Septem 4 de 1855.

Pero Juanes


Don Juan de par 3.º
Don Cecilio Verga

Pedro Duarte Jefe de Paz 1º del Distrito (21)
del Norte de la Baja California

Certifico q. en el expediente promovido
el año proximo pasado a fajas cinco
se alla sentada una partida del tenor sigte

Jurado de Paz suplente de esta Frontera
hoy dia de la fecha en tregue al lundo
Jano don Antonio Ma melendres el nu
mero de diez y siete laberas de ariznales
laballares pertenecientes a la manada
de don José L. Espinosa los cuales a
bonados a la deuda por q. este esdeman
dado a Platan de siete pesos por labera
ascienden a la cantidad de ciento diez y
nuebe pesos los cuales subiran de abono
a la suma por q. esdemandado pudi
endo melendres disponer de ellos como
lo quellere convenientemente vendiendolos
tras parandolos o arajinarlos como su
solo y legitimo dueño.

Jn Ociente 9 de Nov de 1854

Joaq. Marborelli

Lo fiel copia corregida y concuerda con

En original de q^{ta} autorico y firmo con los
testigos de mi Asistencia Day fee. a los cu
atro dias del mes de Septiembre de 1855
En el Pueblo de San Vicente

Asistencia

Pedro Duarte

Asistencia

Pedro Martir Duarte

+

Eugenio Murillo

+

En el pueblo de Santo Tomas a los trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco se agrego a esta causa la representacion que hizo el acusado José Luciano Espinosa, conforme a lo decretado en ella, por la Prefectura. Todo lo que siento por diligencia que autorizo y firmo con los testigos de arra de que voy fe

Arro
Mano huenes

P.
Leeregaff

Sor Prefecto de este Distrito

Estando ya concluida esta causa oy no deviendo formar en ella mi parecer fiscal por lo que dice el Sor Espinosa en su representacion, sin embargo de que es falso lo que el Sor Espinosa dice de la multa en todas sus partes, como se prueba con el adjunto oficio copia certificada por el Sor Jefe primero y sacada del original, que con esta fha queda agregado a esta causa para que otre en ella.

Santo Tomas Sobre trece de mil
ochocientos cincuenta y cinco

P.
Leregaff
D.

Obsequio de la humanidad se digno
concederme mi libertad p^a darle
impulso a mis negocios y afanes
q^e es de la Manera q^e subsintió;
Tambien debo informar al Sr.
q^e el Sr. Jues 3.^o de par D.ⁿ Cecilio
Terega me ha adscrito nuevos
Cargos, otros Cargos me parece
han sido demaciado injustos, la causa
es esta: Quando yo vine de la
Par y Capital del Territorio, trafe
instrucciones del Sr. Inspector
y Jefe Politico, de hacer un trata-
do de par con mi finado hijo político
co Ant.^o M.^a Melendres, con las cua-
les cumpli exatam.^{te} ante los Seño-
res Comisarios, Jues D.ⁿ José
Pujol y del Capitan de la Guardia
nacional D.ⁿ Luis Aguilar, y de
otras personas, Estando convenidos
ya en el tratado de par, me f^uer^a San
Diego a traer viveres p^a la Manu-
tencion de mi familia, y en mi au-
sencia mi finado hijo ya dho.
quebranto todo el tratado de par,
y tramo el Criminarme diciendome
q^e me havia sido buyendo p^a la
Alta California y q^e p^a esta razón

24
se me devian fiscalizar mis bienes,
Como lo hicieron; Se tomaron
ochos Barriles de vino y angelica
un Carro, un Caballo y noventa y
dos reses q^e querian sacar de mi ran-
cho, y ya desde antes me havia toma-
do mi Jerno otros Caballos Mu-
las y Ueguas Manras Aparte de la
Manada de Ueguas Broncas, de todo
esto tengo docum.^{tos} judiciales h.^a
lo cual se servira V.S. pedir al Sr.
Jues 1.^o de par una informacion de
todo lo actuado, y el dize si es efecti-
vo lo q^e yo digo; Y de todas estas ac-
cuenta contin.^{tes} al Jefe y Suprefecto
D.ⁿ Jose Pujol, la ruina q^e mi finado
hijo politico me havia causado, y me
ordenó el Sr. Suprefecto q^e todos
estos bienes q^e yo encontrare o supie-
se donde estaban los recasiera a mi
poder, y p^a el efecto dio orden al
Sr. Jues D.ⁿ Pedro Duarte y q^e no-
ticiara al Sr. 3.^o p^a q^e recasiera es-
tas bestias y las del finado Melendres,
Como deberá costar en la informa-
cion del Sr. Duarte, y habiendo
parecido en poder del Sr. Jues
3.^o D.ⁿ Cecilio Terega una Mula

Arroilla, en poder de D. M. G. o
Arre un caballo, y en poder de
Samuel ma Reyna; Como estas
son de mi propiedad y lo acredita
mi fierro sin venta, las tome, y de
estad di un Resivo al Sr. Superfec-
to; Y por q. le quite al Sr. herega
esta Mula se ha incomodado y me ha
hecho Cargos, diciendo q. el fis-
cal de esta causa, y q. como fiscal ha
fallado q. yo devuelva las bestias, y q.
pague el tiempo q. hare q. las quite.
Y q. p. ir ami casa debo de apianrar
cuarenta p. o mas en dinero.

P. F. Por. me parece q. N. S. p. mas permi-
tira q. un juez parcial sea fiscal, por
q. ningun juez debetener parcialidad;
A. B. C. Suptio q. en Merito de lo es-
puelto se digna considerar lo que
solicitado de lo cual Resivire gracia
y Justicia, Jurando como Justicia
Santo Tomas Septre. 12 de 1835.

Don L. Espinosa

Pedro Duarte Jues de Par 1.º del Distrito

Certifico: que en el archivo de este juzgado de mi cargo existe una comunicacion cuyo tenor es el siguiente.

El Juzgado de Par suplente de la frontera de la Baja California = Siendo preciso reunir todas las ventas que existen de la propiedad de M.ª Jose L. Espinosa, tomadas por el finado Antonio Maria Melendres, y sabedor que en poder de v. existe una mula del fierro del 1.º mandara v. remitirla a este juzgado lo mas pronto posible, lo que digo a v. para su gobierno = Dios y libertad (Santo) digo San Vicente Julio 1.º de 1855 = Pedro Duarte = Sr. Jues de campo D.ª Bicilio Lerega = Santo Tomas.

Es copia fiel sacada de un original que dirije al Sr. Jues Bicilio Lerega. Santo Tomas Aore 13 de mil ochocientos cincuenta y cinco

Pedro Duarte

[Large decorative flourish]

En el mismo dia lugar mis y ano fa-
 se a la casa del Sr. Prefecto para ha-
 cer entrega de esta causa compuesta de
 veinte y tres folios utiles inclusa la
 presente y tres planas tarfadas sin
 la caratula. Todo lo que firmo
 para que sobre y conste en esta causa
 por diligencia que autorizo y firmo
 con los testigos de arra de que
 doy fe

[Signature]
 Perez Goff

Arra
Mano piques

En el pueblo de Santo Tomas alas
 catorce dias del mes de Febr del
 año de mil ochocientos cincuenta
 y cinco conforme ala orden
 de la Prefectura que con esta
 tra que agregada a esto lan-
 za para continuar en recu

-ella, quedo recibido de ella,
que se compone de veinte y tres
fajas utiles, y tres Blancas tar
jadas sin la caratula todo lo
que viene por diligencia que
autorizo y firmo con los
terrys de asistencia de que
dey fe.

ana
Andres P. Viciat

Pedro Suarez

Por Prefecto del Distrito

Estando ya concluida esta cau
sa averiguacion sumaria ins
truida contra Don Jose Luciano
Espinoso; Aparecen por todas
las declaraciones suficientemen
te provado el abuso de autori
dad cometido por Don Jose L
Espinoso tomando por si mis

R. M.

127

Prefectura y com.^a
militar del Partido
del Norte de la D.
California

Acompaño a V. para su cen-
ta la sumaria instruida con-
tra D. Don Luciano Espinosa, por
abuso de Autoridad: esperando se
circa de unarme el correspondiente
Acuso.

D. y L. Santo Tomas Setiembre
13. de 1855.

M. J. J.

U. S. A.

J. D. Pedro C. Duarte,
Jefe 1.º de esta División

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

no disposiciones arbitrarias
 encontra de los indios Guaca-
 tupe Pardo y Gabriel ponién-
 dolos a trabajar en las Salinas
 y tomándoles su honorario,
 sin haber dado parte de este
 acto injusto, y como el dicho
 Espinosa si recibió por cuen-
 ta del honorario de los referi-
 dos indios cuarenta y siete pe-
 sos sesenta y dos y medio cen-
 tavos como consta a fofas diez
 y ocho de este curso, Soy de
 parecer le sehan restituido
 a los indios esta cantidad
 fruto de su trabajo.

Por otro parte a parecer
 tambien suficientemente pro-
 vado que el Sr Espinosa
 apartandose del sendero de la
 Justicia y can violando la
 buena fe, se propuso quitar

por sí mismo abusando de
su autoridad varias bestias
que reputa como suyas sin
haberse presentado ante la au-
toridad competente exhibir
su derecho para reclamarlas,
en el caso que el Don Espinosa
no tuviera algun derecho a ellas,
y como este asunto de la Ca-
ballada que el Don Espinosa
se proponia quitar como su-
ya le fue entregada por con-
ducta del juzgado al finado
Melendez como aparece a fojas
veinte y uno de esta causa en
aviso de una cuenta particu-
lar que el dicho Espinosa le de-
bia al finado Melendez como con-
sta de un expediente seguido en
aquella epoca en el juzgado
de San Vicente. Soy de parecer que
el Don Espinosa restitulla a sus
dueños las bestias que el á qui

30.
tado quedando responsable a los
perjuicios que se han causa-
do al quitar las bestias, de-
jándole al Don Espinosa su
derecho a salvo para que ha-
ga los reclamos convenientes que
era sobre el particular.

Y para conclusion con
el tiempo que ha sufrido
de prision es suficiente casti-
go por las faltas cometidas
con abuso de autoridad, y eno
quedará satisfecha la veedura
publica; esta es mi opinion
que quiero supetar al superior
convenimiento de V.S. para que de-
termine lo que era de justicia

San Tomas Ixtre 14 de Mayo 1835

Pedro Quintana

En

S. J. M. P.

el Pueblo de Santo Jomas a los
catorce días del mes de Septiembre
de mil ochocientos cincuenta
y cinco pasé a la casa del
Dor Prefecto del Distrito para
hacer formal entrega de esta
causa compuesta de veinte y
niete fopas útiles inclusive la
presente y tres fopas blancas
tarjetas sin la caratula, todo
lo que firmo para que obre
y conste en esta causa sentan-
dolo por diligencia que auto-
riso y firmo con los testigos
de mi asistencia

una

Pedro Duarte

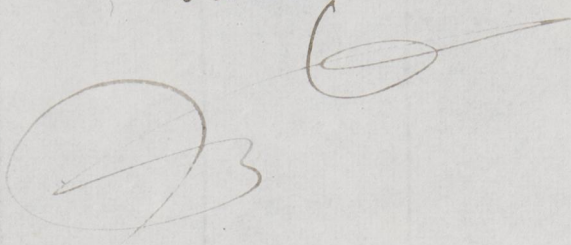
Andrés Pidal

Santo Jomas, Setiembre 18. de 1855.

Vuelto al J.º J.º p.º que con au-
glo a sus facultades proceda para
esta Prefectura no puede in-

tercera en asuntos q' por en no
Averal na solo deb. concen el ju
gado.

—
Ducan



B.C.

En la Comisición de Guadalupe á los veinte
cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos
setenta y dos; En cumplimiento de la orden
oficial fecha veinte y dos del corriente, que
la Subprefectura Política de este Partido ha
remetido á este Juegado, y las adjuntas comu-
nicaciones marcadas con los numeros del
1.º al 2.º, las que sirven de principio en
esta causa, y no encontrandose en esta
Comisición los Ciudadanos Joaquin Iba-
chaco y Julian Baldez, de donde se desapa-
recieron constata y viene, llamense y cumplase
para que se presenten
ante este tribunal en San Vicente de esta
frontera á deducir sus derechos. El presente
Juez Constitucional en ejercicio de 1.ª Inst.
asi lo determino y firmo con los testigos de
asistencia por falta de escribano publico
de que doy fe.

Pedro Duarte
asistencia

Tomas Warner // Jose L. Espinosa

Pedro Duarte Juez Constitucional en ejercicio de
1.ª Inst. de esta frontera.

Estando acurados los Ciudadanos Joa-
quin Ibaachaco y Julian Baldez por el
delito de conspiracion contra la paz
y orden publico constitucional en
esta frontera, incurriendo en el delito

que expresa la fracción 7.^a del artículo 3.^o de la ley de 6. de Diciembre de 1856. siendo el expresado Julián Baldez Juez Mejorar del Rancho del Poranto, sobre quien recae una grande responsabilidad, porque como empleado público ha faltado á sus deberes y obligaciones; y habiéndole fugado dichos individuos, llevándose sus bienes semovientes, de un modo clandestino, defraudando los intereses de la federación por no haber pagado los justos derechos establecidos por la ley. El tribunal de mi cargo les esta siguiendo la correspondiente causa, y por tanto les exhorto llamo emplazo y amonito para que se presenten voluntariamente en San Vicente de esta provincia, ante el dicho tribunal, en el improrrogable termino de veintidos dos dias contados desde esta fecha, á responder de los cargos que resulten contra ellos, y adeducir sus derechos conforme á las leyes. En la inteligencia que de no hacerlo en el termino prefijado, no gozaran de la garantia de que habla el artículo 51.^o de la ley de 6. de Diciembre de 1856. y seran juzgados en rebeldia.

Sancti Spiritu Enero 24. de 1862.

Pedro Duarte

En la Congregacion de San Vicente á los quince dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos; habiéndole trascunido el termino que expresa el pedicto expedido por este tribunal el dia veinticuatro de Enero proximo pasado, llamando y emplazando á Ciudadanos Joaquín Sobrado y Julián Baldez, á que se presentaran en este juzgado á responder por los cargos que este tribunal les hace, y adeducir sus derechos, y no habiéndolo comparecido ante este tribunal, he venido en sentenciar en rebeldia como conspiradores, contra la paz y orden publico, por ende una grande responsabilidad sobre este ultimo como Juez que lo hera del rancho del Poranto, faltando á sus deberes como tal, y por haberse fugado ambos individuos de esta jurisdiccion para el extranjero llevándose todos sus bienes semovientes, sin pagar los justos derechos establecidos por la ley; he venido en sentenciarlos como los sentencio á que respondan á los cargos que este tribunal les hace á que respondan ambos con sus personas e intereses; Yo Pedro Duarte Juez Constitucional en ejercicio de la Junt.^a de este partido del Norte heci lo decreto mande y firmé con los testigos de quita y ponida

por falta de escribano Público
de que doy fe

Pedro Duarte
asintencia ~~B~~ ~~S~~ asintencia
Tomas Warrickoff. Dora Lu Espinosa

En el mismo lugar, día, mes y año,
estando concluida la presente causa,
dare cuenta con ella a la subse-
futura Política de este partido, pa-
ra su conocimiento

Pedro Duarte
~~B~~ ~~S~~

Año de 1862.

Causa criminal seguida en contra
de Joaquín Machado y Julián
Baldez por el delito de conspiración
contra la paz y orden público
y por haberse fugado de la
jurisdicción de esta frontera para
el extranjero llevándose
clandestinamente sus vienes
suministros sin pagar los justos
derechos establecidos por la ley,
defraudando los intereses de
la pederación.

35
Frontera de la Baja California.

Partido del Norte.

Comision de Gobierno y
Subprefectura Policia

El Ciudadano Joaquin Machado residente en el rancho del Rosarito en esta frontera ha conspirado contra la paz y tranquilidad pública, sublevando la opinion de este corto vecindario para alterar el orden, dando voces de alarma, y aconsejando a diferentes vecinos para que abandonaran el pais con sus familias y bienes, proporcionandoles él mismo Caballos, todo con el fin de aislar a las autoridades, cortandoles los recursos para detener la invasion del traidor revolucionario Feliciano Ruiz de la Parra, que con gente extranjera de la Alta California y con recursos facilitados por extranjeros norteamericanos de dicha California, (segun el dicho del referido Machado), trata de introducirse a esta frontera para trastornar el orden Constitucional, asesinar sus autoridades y saquear los intereses de los particulares, como ya otras veces lo ha hecho, ocasionando innumerosos males.

La Subprefectura de mi cargo al saber por tercera vez la intencion de Joaquin Machado, y de que anda reuniendo sus bienes muebles para trasladarse al Estado vecino de la Alta California, ya para

- Para causar mas alarma en el Publico, cuanto para defraudar al Erario nacional en los derechos que debia pagar por la estracion de aquellos bienes, segun el Arancel vigente, que consisten en mil cabezas de animales vivos a razon de veinticinco centavos por cada una. En este concepto, llamé a Joaquin Machado a esta Cabeera de Guadalupe por una orden oficial de 23 de Diciembre ultimo, que acompaño a ese tribunal en copia bajo el numero 1, aplazandolo perentoriamente para el dia 26 del mismo. En igual fecha, trasladé aquella orden al Sr. Juez Auxiliar del "Rosarito" Ciudadano Julian Valdez, para que hiciera comparecer al referido Machado, pero este, que se hallaba con algunos hombres, y listo ya para trasladarse con su ganado y demas bienes a la otra California, desobedeció mi orden, y sedujo al mismo tiempo al juez Valdez para que se fuera con él. Este hecho se halla consignado en la Carta de 8 de Enero de este año, que desde San Diego me escribe el citado juez Valdez, en cuyo reverso consta la respuesta que le di con fecha 12 del mismo, la cual acompaño original bajo el numero 2. - En consecuencia de todo lo referido, y siendo un deber de la Autoridad que ejerzo en este Partido, el vigilar por el buen orden social, y de que, la aplicacion de la Ley

sea efectiva cuando se trata de reprimir los delitos y escandalos publicos, le pongo esta comunicacion, exortandolo a que proceda a formarle causa al Ciudadano Joaquin Machado y al Sr. Juez Auxiliar del Rosarito Julian Valdez por el delito de Conspiracion al pais, y defraude a los intereses nacionales, previniendo a Vd. que dicha causa se haga sin perdida de tiempo, y con arreglo a la ley de 6 de Diciembre de 1856, dando cuenta a esta Subprefectura con lo que se practique en este respecto.

Dios, Libertad y Reforma.
 Guadalupe, Enero 22 de 1862.
 José María Moreno

Ciudadano Juez Constitucional en ejercicio de 1.ª Inst. de este Partido
 Don Pedro Anarte. }
 Presente

Frontera de la Baja California. —

Partido del Norte. = Comision de Gobierno
y Subprefectura Politica. = Con esta fecha
digo al Ciudadano Joaquin Machado, vecino
del rancho de El Rosarito, lo siguiente: = Jemien-
do esta Subprefectura que ocuparse con vdt. —
sobre un asunto de sumo interes general, le
prevengo por esta orden el que sin pérdida
de tiempo, y a la mayor brevedad, se presen-
te vdt. en esta oficina de Guadalupe, para
el pueves 26 del presente. Entendido que,
no le valará excusa ni pretesto para su no
comparendo, sin que le cause responsabilidad.
Dios, Libertad y Reforma. Guadalupe, Di-
ciembre 23 de 1861. José Matías Moreno. =
Lo que aviso a vdt. para que, como juez
de ese punto, haga que el referido Sr. Ma-
chado se presente en este — para el día que
se le notifica. = Dios, Libertad y Reforma.
Guadalupe, Diciembre 23 de 1861. = José Matías
Moreno = Sr. Juez Auxiliar de El Rosarito,
Ciudadano Julian Valdiz. = Es copia
que Certifico. Guadalupe, Enero 22 de
1862. José Matías Moreno

J. D. Julian Valdez

Guadalupe In.º 12/1862

Muy Sr. mio

En contestacion a la de vda de 8 del presente que tengo a la vista, le dire: que la nacion mexicana, como enalquiere otra otra, tiene leyes y disposiciones para juzgar, premiar o castigar a los que hacen bien o mal a ellas y a la sociedad, lo enal es bien conocido en la praexica. Si vst. como ciudadano ha pasado a sus deberes, como Inez ha delinquido en el hecho de ayudar y cooperar al desorden causado por el anarquista — Joaquin Maclado, que ha pretendido sublevar con su perniciosa conducta la paz y orden publicos de este pais, que por fortuna se mantiene en buen orden, y estoy seguro que la paz no sera alterada, mal que le pese a los mal intencionados.

Para que ud. pueda volver al pais, necesita someterse a un juicio ante el tribunal de la Gvta. de este Partido, para en que sea juzgado segun las leyes. Si enanto le puedo decir en debida respuesta a su citada, que ~~hay~~ ~~contes~~

Soy su att.º J. D.

J. H. H.

1862 - Enero 8 -
Juan Valdes y San
Diego - relativos a la
fuga del Huanaco en
compaña Joaquin
Mastrado - y su suplen-
ta

San Diego 8 de Enero de 1862

Sr. Don Matias Moreno

Mi muy estimado Sr. de todo mi mayor aprecio
esta solo se deduce al saludarlo y despues a desinte la causa
de mi benida pues el motivo de mi benida fue que
mi primo Joaquin no quiso obedecer la orden de su
mucho menos la mia como el dño contaba el interes
me fue preciso seguirlo por motivo que lo tenia par-
te en algunos de estos intereses como tambien beniam
algunos ~~trazada~~ ovejuna monopodia de jaxse solo
sin dejar de asistirlos No tambien me dijo que el
sea responsable a todos los perjuicios que se ven-
tinaron por que fue tanto eso que el me dijo sino por
el amor del interes que tengo con el por que se me usia muy
doloroso perder esto despues de haberlo tanto tiempo
y asi espero que U.º me contestara si se perjudi-
cado por esta falta que se cometido por asimismo tomar
las providencias ~~regulares~~ sean mas contribuyentes
por que no tengo intenciones de apartar el interes de
mi primo Joaquin y de un americano y de haberme a-
redicar a fronteras pero si acaso los perjudica-
do de ~~posas para aya~~ entonces tomare las providencias
que me combengan a nomas Mande como gustara a
afetisimo servidor J B S M Juan Baldes

4 fojas útiles
y la carátula

Año de 1852

Juzgado Constitucional y de 1.ª Instancia.
Averiguación del fierro ó marca de
Juan Mendoza.

Frontera de la Baja
California. Par-
tido del Norte. Co-
mision de Gobierno
y Subprefectura Polítia

40

M

Para que obre los efectos que se propone la Subprefectura de mi cargo, en virtud de las prevenciones superiores que se le tienen comunicadas, le prevengo á Vd. que me informe á la mayor brevedad, si en el Archivo Público de su cargo, ó en alguno de otro puez de esta frontera, consta registrado el fierro ó marca del margen en favor del revoltoso Juan Mendora, ó si dicha marca está registrada á nombre de otra persona, y de si los animales que se hallan herrados con la expresada marca, son conocidos por del expresado Juan Mendora.

Si no constare archivado en los registros públicos, tomará Vd. el testimonio de personas caracterizadas para que declaren lo que sobre esto les conste, y me dará cuenta con lo practicado.

Libertad y Reforma.

San Vicente, Febrero 10 de 1862

José Matías Moreno

C. Juez Constitucional. y de s. a. l. t. n. -
tancia de esta frontera

Presente.

En la congregacion de San Vicente a los diez
 y seij dias del mes de Febrero de mil ochosientos
 Terenta y dos. En cumplimiento de la nota
 oficial expedida por la sub-prefectura Politi-
 ca de este Partido, fecha de hoy que sirbe de
 principio a las presentes averiguaciones: No
 he encontrado registrado en este archivo de
 mi cargo en favor del reboltoso Juan Men-
 dosa el fiervo estampado al margen de
 dicha nota, ni tener datos en este Juzgado sobre
 si dicha marca esta registrada por otros Jueses
 de esta frontera en favor de otra persona: proce-
 dase a tomar testimonio de personas fidedig-
 nas para que declaren lo que sepan sobre
 el particular. Yo Pedro Duarte Juez Con-
 tional en ejercicio de 1.ª Inst. asi lo deter-
 mine y firmo, con los tertigos de asistencia
 por falta de escribano Publico de que
 doy fe :

asista Pedro Duarte Juez Cont. asist.
 Ant. Linares Guadalupe Sanchez

En el mismo dia lugar, mes y año
 fuere comparecer en este Juzgado al Ciudadano
 Jesus Isbalencres vecino de esta frontera
 mayor de edad, a quien doy fe conoze-
 quien ofrecio decir verdad en todo lo
 que supiere y fuere preguntado.
 Preguntado Si sabe que la marca o fiervo que se halla
 estampado al margen de la nota expedida

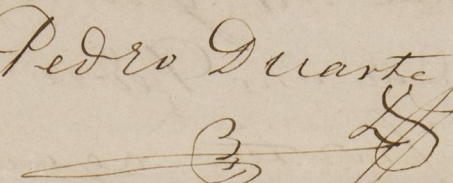
con esta fecha por la Subprefectura Política de este partido está registrado en favor del rebelde Juan Escondora, y caso afirmativo diga porque juez se registró dicho fiervo, ó si este está registrado en favor de otra persona, y si los animales que se hallan herados con dicha marca son conocidos por propiedad del referido Mendosa, dijo: que el fiervo porque se le pregunta está registrado en favor de Juan Escondora por el Alcalde o Juez del número de San Antonio en esta frontera, hacen tres años poco mas ó menos, y que los animales herados con la marca que se le pregunta son de la esclava propiedad del referido Juan Juan Escondora, y que no tiene mas que decir sobre lo que se le pregunta, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, leyda que le fue esta su declaración, poniendo una señal de Cruz debajo de su nombre por no saber firmar, con el Juez que suscribe y los testigos de asistencia de que doy fe.

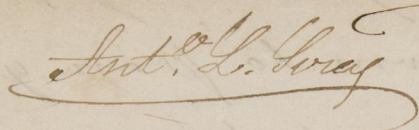
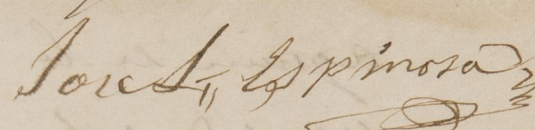
Jesus Escondora
 asnt. Pedro Duarte
 Ant. de la Cruz
 Guadalupe Ananday

En el mismo lugar dia diez y uno hizo comparecer ante mí y los testigos de asistencia al Ciudadano Pedro Sartelun vecino de esta frontera a quien doy fe conozco a quien se le preguntó para que dijera verdad sobre lo que supiere y fuere preguntado, prometió hacerlo.

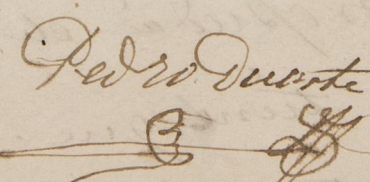
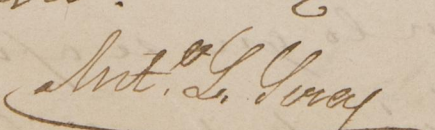
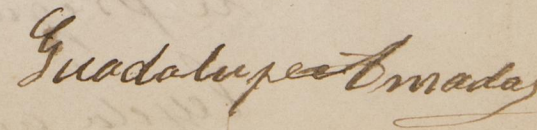
Preguntado Si conoce la marca que se halla estampada al margen de la nota expedida por la Subprefectura Política de este partido y dicha marca ó fiervo está registrada en favor del rebelde Juan Escondora y por que juez se registró en favor del citado Escondora ó de otra persona, y si los animales herados con dicha marca son de la propiedad de Escondora dijo: que no sabe si dicha marca está registrada en favor de Escondora ó de otra persona, pero que los animales herados con la marca ó fiervo porque se le pregunta, los ha reconocido el que declara por una propiedad de Juan Escondora, que es cuanto tiene que decir sobre lo que se le pregunta, en lo que se afirma y ratifica leyda que le fue esta su declaración, poniendo una señal de Cruz debajo de su

nombre por no saber firmar, con el pre-
sente Juez y los testigos de asistencia, por
falta de escribano publico de que
doy fe

Pedro Duarte
asnt.  asnt. +

Ant. L. Sora  Louc. Espinosa 

Acto continuo represento en este juzgado al cir-
ciadano Gerilio Ferrera a quien doy
fe conosco, de edad de treinta y seis de estado
viudo de ejercicio Marino y fue preguntado
si promete ala nacion decir verdad dijo:
que si promete
Preguntado si conoce el fierno del margen
que se le presenta y a quien pertenecer
dijo: que conoce el fierno que se le presenta
que es de la propiedad de Juan Erendora
que esta es la voz publica, que el que
declara no sabe si esta o no regis-
trado: que es en tanto sabe sobre el par-
ticular, en lo que se afirmo y practifi-
co leyda que le fue esta su decla-
racion de que doy fe

Pedro Duarte Gerilio
asnt.  asnt. +
Ant. L. Sora  Guadalupe Estrada 

En el mismo lugar y ha siendo presiso
ampliar la declaracion que ante

terede y presente en este juzgado el testigo
 fue
 Prey^{ta} si los animales que estan marcado con
 el citado fierro son de Juan Penderosa dijo:
 Que los animales que llevan el fierro
 referido, son tambien de Penderosa re-
 gun la voz publica: con lo que se
 concluyo en declaracion de que soy
 fe

Pedro Duarte Cerezo
 asist. asist. Jose
 Ant. L. Gray Guadalupe & Maria

En el mismo lugar y fecha; tiene notorio
 y publico que la marca o fierro de que se
 hace alarde en las presentes actuaciones,
 es de la propiedad del rebator Juan
 Penderosa, y que los animales herrados
 con hella segun los testimonios tomados
 de personas fidedignas, que tambien obran
 en la presente averiguacion; y segun
 la voz publica, son tambien de la esclu-
 siva propiedad del referido Juan Pendero-
 sa, quedan concluidas y cerradas las
 presentes actuaciones, remitiendolas a
 la Subprefectura Politica de este par-
 tido, para su conocimiento, y fines
 a que halla lugar. Yo Pedro Duarte Juez
 Constitucional en ejercicio de la Un.ª asi lo
 determine y firmo con los testigos de asisten-
 cia por falta de escribano publico de que
 doy fe

Pedro Duarte asistencia
 asistencia asistencia
 Tomas Navarro Jose L. Espinosa

Comandancia y
Subgerencia Político
del Parte del Norte
de la Baja California

Año de 1854

Nº 38

Las circunstancias en que se encontraba
el país algunos días atrás no me han dejado campo
para avisar á V. instruya la correspondencia
rigurosum Sumaria á don Carlos Sepinosa
acusado de haber dado muerte al finado
Miguel Ocio y ahora que esta V. en su
carácter de Juez suplente se lo comunica
esta Subgerencia para que con la brevedad
posible instruya la referida Sumaria y de
cuenta á esta Subgerencia del resultado

D. y S. Santo Tomas Junio 10

Ante m. melindres

El Juez de Paz Suplente

Sto Tomas

Jefe de Paz
Suplente

Jefe de Paz Suplente

11 de Junio 10 de 1854.

En cumplimiento de la Orden del
Sr Comandante Militar y Sup Jefe Poli-
tico accidental de esta frontera del
norte procedo a producir la ava-
nguacion somaria que debe instru-
irse contra el Sr Don Carlos Espinosa
acusado de haber dado muerte al fi-
jado Don Miguel Osio.

Por este auto a si lo determi-
ne y firme por ante los de mi
asistencia a falta de escribano pu-
blico de que doy fe

J. de Martorell

Asse

Asse

Tomás Bonal Escribano

En el mismo dia mes y año presen-
te el testigo unico Don Antonio
Melendres a quien doy fe y conosco
y previamente juramentado ofrecio

Decir verdad en lo que supiera y fuere preguntado.

Preguntado Sus generales dijo: llamarse como queda
Dho de estado Casado de religion C. T. R.
edad veinte y ocho años y que no le tocan
las generales de la ley.

Preguntado Si sabe quien mató al finado Don Miguel Osio como en que día a que horas y en que lugar dijo: que saliendo del punto de la Grulla venian delante del declarante a una distancia de cuatrocientas varas el finado Miguel Osio y el acusado Carlos Espinosa, que los había visto antes de salir de aquel punto beber mucho aguardiente y vino que habían estado jugando de manos que cuando subieron a Cata No conocio el declarante habían muy herbidos, y que empezaron a jugar des de arriba No dando fuertes carreras y echando los caballos en suma uno de otro que como a la mediania del camino entre la Grulla y Santo Tomas hoyo un tiro el declarante y moviendole la curiosidad corrió para el lugar donde hoyo el tiro y vio una pistola en el suelo el difunto Miguel Osio agonizando y el acusado Carlos Espinosa no sabia de si mismo tanto que le pregunto al declarante que hadonde estaba supistola y su caballo

el declarante recogio la pistola que estaba en el suelo y ayudo a subir a caballo al acusado y mando inmediatamente a la fuerza que operaba sobre los invasores lo pusieran en seguridad hasta poderlo juzgar.

Preguntado Si sabia que el difunto le hubiera mostrado voluntad al acusado o viceversa dijo: que no sabe que todo lo contrario siempre había visto por muchos años de manifestaban una amistad muy estrecha y

Preguntado Si alguna vez había presenciado o visto decir que hubieran tenido el acusado y el finado algun choque o rivalidad entre ambos dijo: que no sabia que en lo que les pertenecia no había distincion de derechos y

Preguntado Cual pudo haber sido el motivo de la causa que diera margen a una contienda entre el acusado y el finado dijo: que no puede haber sido otra cosa que el motivo el licor, que ambos estaban muy cargados de este liquido que apenas se podian sostener a caballo que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que otorgo en lo que se ratificó leida que le fue esta su declaración firmada con miyo

habia visto nunca ninguna quirella en
ellos

Preguntado que a donde se fueron a viajar: dijo que
en la Grulla que a el le cuenta que los vio
beber aguardiente que no tiene que añadir
ni quitar nada que lo dicho es la verdad a
cargo del juramento que otorgo en lo que se
ratifica luego que fue cita su declaracion
signando conmigo y los de asistencia haciendo
la señal de la Cruz por no saber firmar

ante
Crisobal Robles +
Joaq. Martorell
Joaq. Bonal
Erasmo Clemente

En el mismo dia mes y año presente de
Nasau Villa a quien doy fe con lo
y previamente juramentado ofrecio decir
verdad en lo que supiere y

Preg. sus grats dijo: Mamane como queda
dicho de religion C. A. P. de estado viudo
profesion labrador edad cuarenta y siete
años y que no le tocan las grats de la
Ley

Preg. quien omato al difunto Miguel como
de que manera y donde: dijo que no sabe
que el no vio nada
Preguntado: si vio llegar al difunto a Sr

Tomar dijo: que si lo vio llegar y que tam-
bien vio llegar a Carlos Espinosa que venia
muy borracho y lo vio dormiendo y que
lo pusieron preso y con grulla y que por
eso infiere que el haya sido el hecho de
haber dado muerte al finado - que no
tiene mas que decir que lo dicho es la verdad
a cargo del juramento que otorgo en lo que
se ratifica toda que fué esta su declaracion
poniendo la señal de la Cruz por no saber
firmar con su nombre y lo demas asiste

Rafael Billa: Joaquín Martorell

asiste
Benito Rojas a quien hoy se conoce y pre-
viamente juramentado ofreció decir verdad
en lo que supiere y

Preg^{ta} 2da. preguntada: llamarse Benito Rojas de Religión
Cristiana estado casado profesión Vagabundo edad
mayor de veinte y cinco años y que no le
tocan las penas de la ley

Preg^{ta} 3ra. Preg^{ta} de: Si sabe o vio cuando mataron al difunto
omigant Ciro quien fué y adonde y por
que causa dijo: que no vio cuando lo ma-
taron que supo por voces que fué

Carlos Espinosa en la mediania del
Camino entre la grulla y el Tomar que
creo que la causa de la desgracia fué por
el aguardiente que ambos tenían en el
cuerpo

Peto Que en donde se habian embriagado dijo: que
hacel se constaba que habian bebido en
la grulla, que el los habia visto beber
juntos, que no tiene que añadir ni que
firmar, que lo dicho es la verdad a cargo
del juramento que tiene prestado, lo que
se ratifica toda que le fue esta su
declaracion signando con su nombre y de
asistencia haciendo la señal de la Cruz
por no saber firmar.

Benito Rojas: Joaquín Martorell

asiste
Tomás Borra: Examinado Armenta

Procedace
En el mismo dia mes y año presente el
preso Carlos Espinosa a quien hoy se conoce
y previamente juramentado ofreció decir
verdad en todo lo que supiere y

Preguntado sus generales dijo llamarse como queda
dijo de edad mayor de veinte y cinco años
de estado casado religion C. S. P. natural
de esta frontera profesion Ranchero
Preguntado adonde se hallaba el dia 18 de mayo
del mes proximo pasado dijo: que se acuer-
da que el dia 14 de mayo habia dormi-

do en la Grulla que muy temprano el
dia 15. se levanto y compro aguardiente
y se puso a beber con algunos de los com-
pañeros que vivian con el que entre ellos
se encontraba Miguel Osio y que tambien
vio siguieron repitiendo otros vasos y
otros vasos ha tal extremo que no se acu-
erda cuando salio de la Grulla para San-
to Tomas.

Preguntado que quien llevaba la pistola que tie-
ne presente que se encontro junto el
cadaver dijo: que haun que la conoce que
es de su propiedad pero que no sabe si
se la habria prestado al difunto.

Preguntado pues como el difunto tenia un balazo en
el abdomen que se le tiro
dijo: que no sabe que absolutamente se
puede acordar de ese hecho que le pregun-
ta el Jefe. que no tuvo mas noticia de
la muerte del finado que la que le dieron
el 16. por la mañana al despertarse los
voluntarios que lo estaban custodiando y
que sabedor de esta desgracia lloro una
y mil veces el delito que me imputaban
hize cuanto pude para recordar algo de
lo que me decian habia ocurrido y no pude
recogiendo mis ideas acordarme de nada
hasta ahora que han trascorrido tantos
dias nada puedo recordar.

Preguntado que clase de amistad tenia con el difun-
to y si habia tenido choque o indisposi-
cion alguna vez dijo: que nunca habia teni-
do altercado alguno con el difunto que

el difunto hera su hermano de pila que
segueria entrenablemente que siempre se
habian profesado una amistad tal que ha-
-ta los intereses jamas habian tenido con-
-tas y.

Preguntado como mato el difunto que no habia mas
que una pistola entre los dos y que el difunto
estaba herido de un balazo que no habia otro
en naquel lugar y que presuntamente el
debia haber sido el echos y responde que
no sabe si el llevaba la pistola o el difun-
-to por que algunas veces se la habia presta-
-do all y que no puede venir en conoci-
-miento como sucedio esta desgracia que
la cuenta tanto que el acordarse padese
mucho su inferior al ver que ha perdido
su mayor amigo. que no tiene mas que
decir que lo dicho es la verdad acargo del jurame-
-nto que otorgo, en lo que se ratifica
leida que se fue esta su declaracion firmada
ello con mi go en la forma ordinaria

Carlos Espinosa

Trag. Martorell

Tomás Donat

Estanillo Ferrer

Procedea a extender el pedimento fiscal
y nombrar el reo un defensor elegido
por el mismo Traguin Martorell
de Pat. Asi lo determino y firmo con

Con los de su asistencia de que doy fe

Joaquín Martorell

Asist

Asist

Tomas Bonafé Españolas Armentas

Juzgado de Paz Sto. Tomas Junio 1854.

El Juez pide, que sabien en por las declaraciones de los testigos y confesion del acusado no ha parece prenamente aprobado el delito que haber sido Carlos Espinosa el que apunto la muerte en la persona de Miguel Casco, sin embargo los indicios heamente que arrojan las referidas declaraciones me dejan habierto campo para pensar que no pudo haber sido otro el hecho sino el acusado. El primer testigo dice que salieron de la Grulla juntos que sintio una tiro apoco de haber salido y que se anguerruno p donde hoy el ruido y vio el difunto en el suelo una pistola a su lado tambien en el suelo y al acusado apie, prueba bien que con la embriajos se le Cayo la pistola despues de tirar y se apes arrojopela los de mas testigos aprueban unicamente la embriajos del acusado y la buena amistad que llevaban el finado y el acusado

y por tanto pido el Jor Sup Jefe q por no haber jueres letrados que puden conocer en este asunto sea remiido el acusado para bajo a la Superioridad remitiendo igualmente la causa o sumaria que se le aseguido para que esta determine lo que mejor fuese en justicia pagando antes este juzgado los gastos que sean originado esto es si el Jor Sup Jefe estima conducente aceptar mi peticion Joaquin Martorell Juez de Paz Suplente.

Joaquín Martorell

En la misma fecha de nombro de defensor el acusado a Don José M^a Mococho para que en el termino de tres dias es de su defensa en triese el original de esta causa asi lo probei y firme con los de asistencia ordinaria de que doy fe

Joaquín Martorell
Suplente

Asist

Tomas Bonafé

Asist

1834

Abrigacion Sumaria
Contra Carlos Espinosa
De homicidio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el pueblo de Santo Tomas á
 los veinte y dos dias del mes de Agosto
 de mil ochocientos cincuenta y siete
 yo Tiburcio Guzman Jues 1.^o de esta ca-
 becera á las doce de la noche de este m-
 ismo dia se presentaron á mi casa pidi-
 endome auxilio las señoras D.^{as} Santos Sa-
 ceña de Sais. D.^{as} Pramoná Gonsales. D.^{as} Ab-
 ntonia e Acebedo. Santana Sais. Anita Espinosa
 de Acebedo. y Panora Abelencres exponiendo
 al mismo tiempo la lta espresada D.^{as} Santos
 Ceña de Sais que la persona de Jesus Ber-
 mudes ha tenido que entrar hasta la
 parte obugur onde estaba á su lado du-
 rmiendo la resperida Pincha Abelenc-
 res con la mencionada Santos y entonces
 le ha trocado con un puñal una parte
 de la trensa ha ese tiempo han despertado
 el conjunto de Señoras y han dado
 voces y el lta espresado Jesus Bermudes las
 ha amagado diciendoles que se callen que
 asi gritan las mata disparando al mis-
 mo tiempo una pistola de cilindro de ve-
 is tiros que llevaba en la mano y á no

Este entre
Wrington

cer por haberle yultado el pretario
ubiera confirmado el atentado de omic-
idio en alguna de las ^{dos} personas bla yn-
dicadas por lo qual en el mismo ystante
de esta ynfirma me diriji con dos ho-
sotrs armados a la casa en persecucion
del mal cohor y lo que se encontro qu-
e este para lograr su yuga se habia
llebado dos caballos del yierro de
D. Jose Sais que habian traído los i-
jos del dicho señor D. Jose: entoues con-
mas enpeño se busco por el rrecinto de
la poblacion y no habiendose encont-
rado ningun rreunor se biso que dich-
as señoras rregresaran a la susodicha
casa y se psecionarari de sus lechos
quedando a la espetativa uno de mis
confiansas para otro dia dar los pasos
mas combenientes lo que berique cas-
a de las seis de la mañana del dia
siguiente mandando un exorta al
jues anciliar de la grulla para que
dicho juez le diese el curso correspondi-
ente desde halli hasta la linea di-
visoria por lo que anoto como ainta
de ^{subada} proceso a fin de seguir en todo
tiempo una averiguacion sumaria

57

por estas habidas y las que pudieren ser
sabedoras del caso para averiguar la ver-
dad y castigar al delincuente hasi llo el juez
lo probello mando firmo con los de mi assa
segun derecho doy fe,

Fiborcio Guzman

1857 Agosto 22

Señora que varias
veces de la pralla
hicieron por haber
le cortado la trenza
a Pancha Meléndez

Ynformacion sumaria seguida contra Ro-
 sario Velazquez (a) el verde = Santo
 Tomas Abre 11 de 1856 = Frontera de
 Baja California = Sub Jefatura de
 y Comandancia militar del Partido Norte
 de la Baja California = Habiendose presen-
 tado a esta Subjefatura los espulsores Gre-
 gorio Lopez, Rosario Velazquez e Ignacio
 Manriques; y habiendose por voz publica
 que Rosario Velazquez, ha perpetrado
 efectivamente el infame crimen de asesina-
 to y robo en la persona de un Frances
 nombrado Felix de Felix, que vino a esta
 frontera, de la Alta California y apa-
 reciendo algunas cosas de su pertenencia,
 en poder de algunos vecinos de aqui mis-
 mo; lo pongo en conocimiento de V. pa-
 ra que instruya el correspondiente su-
 mario sobre estos hechos y tome las
 providencias que son de su resorte, en
 la inteligencia que la vindicta publica
 demanda en el caso la mayor actividad
 y supervision de parte de V. = Dios
 y libertad S. to Tomas Abre 11 de 1856
 José Castro = Jor Juez de Paz de esta

Cabeza = Presente = Juzgado de Paz
de la cabecera del partido norte fron-
tera de la Baja California = Ha-
biendo recibido este juzgado una nota
oficial comunicando haberse buuelto, á
esta frontera los expulsados Gregorio
Lopez, Rosario Velasquez é Ignacio
Manriques; y manifestando que
Rosario Velasquez á perpetrado el
infame asesinato en la persona de
un Frances, Mamadosc Feliz de
Feliz; agregase la expresada nota á
este Sumario, y procedase á tomar
las providencias correspondientes, si-
endo auto cabeza del juicio. El Juez
que suscribe así lo determinó y firmó
hoy día de la fha. Santo Tomas Nbre
11 de 1850) autuando con dos testigos
de asse de que doy fé = Dolores
Lucero = de asse = Tiburcio Guzman =
de asse = Ramon Graiano = En el mis-
mo día mes y año el mismo Juez del
auto que antecede mandó llamar al
Ciudadano Juan Melendres vecino de
esta frontera de quien doy fé co-
municó, y estando presente se le hizo

54 2
saber que bajo la Religión
tiene que decir verdad en todo
supiere y fuere preguntado,
esta la señal de la cruz en la forma
de estilo fué preguntado = Preguntado
juras por Dios nuestro Señor decir
verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y respondió que sí = Pre-
guntado su nombre, estado, edad, pa-
tria Religión ejercicio y vecindad: dispo:
llamarse como queda dicho de estado casado,
de edad veinte y siete años Ciudadano
mexicano, de Religión la b. A. R. de ejer-
cicio baguero, y vecino de este lugar =
Preguntado si conoce á Rosario Velas-
quez (a) el verde dispo que si lo cono-
ce = Preguntado que tiempo hace
que lo conoce, dispo que hace como dos
años, = Preguntado si lo vido andar
junto con un Frances Mamadosc Feliz
de Feliz, dispo que lo vido andar junto
con Frances mas no sabe como se llama-
maba el dicho Frances = Preguntado
si sabe en donde se halla el expresado
Frances, ó si sabe ó ha vido decir

que el tal Velarquez lo halla herido
o lo halla asesinado, dijo: dijo que no
sabe nada = Preguntado = Si los vido
salir juntos al Frances y Rosario
Velarquez, y si supo á que punto
ó que rumbo tomaron, dijo: que los
vido salir juntos y que ellos dijeron
que iban para arriba y que tomaron
el rumbo como para San Diego: que
esto fue día sabado, y que el lunes
de la entrante semana bolvió al ran-
cho de San Rafael de donde salieron
juntos, y bolvió el lunes ya citado
solo Rosario Velarquez, y que le
preguntó el que declara que si hasta
donde habian ido y le contestó ve-
larquez; que habian ido hasta el
otro lado de la linea; = Preguntado
si le conocio á Velarquez ya referido,
algunas alhajas de las que cargaba
el Frances ya sea de ropa, ó ya
sea de armas, dijo: que si que una
pistola de cilindro que cargaba el Fran-
ces, y las botijas en que iba el mis-
mo Frances, las traiba consigo ve-
larquez que no sabe como se daría
el Frances. ó como las habria en

su poder, que el hecho de volver a esto
el tal Velazquez y traer consigo la
pistola y al mismo tiempo las dos bestias
que llevaba el susodicho Frances; es
un hecho muy sospechoso. y que es cuan-
to sabe á cerca de lo que se le pregunta,
y leida que la fue en declaracion dijo
ser la misma que habia otorgado bajo
el juramento que otorgó en lo que se
ratificó y firmo poniendo una señal
de cruz por no saber firmar y lo hizo
con el juez y los testigos de assa de
que doy fé = Dolores Lucero = Juan
Melendres = de Assa = Tiburcio Guzman =
de Assa = Ramon Graiano = El dia
dise del mismo mes y año el mismo
Juez de la diligencia antecedente determinó
manda y mandó llamar á la persona de
Gregorio Lopes, y estando presente se le
hizo saber que bajo la señal de la
cruz tiene que decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado á lo
que respondió que si y puesta la señal
de la cruz en forma de derecho fue
preguntado = preguntado = su nombre,

edad, estado patria Religion ejercicio y
vecindad dijo: Mamaré como queda dho,
de edad de veinte y tres años, estado
soltero, de Religion Católica N. P. na-
tural del Ecuador, Ciudadano Mexicano
por naturalizacion de ejercicio carpin-
tero y vecino de esta frontera —

Preguntado si conoce á Rosario Ve-
lasquez (a) el verde, dijo: que si lo
conoce, — preguntado — Si conoció á
un Frances Feliz de Feliz que anda
ba junto con Velasquez ya citado dijo
dijo: que si lo conoció. — preguntado —
si sabe donde se halla el Frances por
quien se le pregunta dijo que no sa-
be en donde se halla — preguntado —
Si sabe que Rosario Velasquez hirió
ó perpetro accinando infamemente al re-
nado Frances, dijo: que si sabe, por
que el mismo Velasquez se lo dijo, —
preguntado — que fue lo que le dijo, Ro-
sario Velasquez, dijo el que declara, acer-
ca de este accinato, que viniendo de la
Grulla para Sto Jomas, aun llamado
que les hizo el Sr Comandante, en el
camino le dijo Rosario Velasquez ya
fregué á ser chingado, y que entonces
el que declara le dijo que si quien era,

el fregado, y le contestó Velasquez decla-
randole que el Frances que andaba con él
y que lo mató por que lo quería matar.
Entonces el que declara lo reprendió dici-
endo que habia hecho muy mal con ma-
tar á ese hombre, por que ese hombre
era un defensor de nuestra patria, y ni-
ta ni toda tu descendencia es mas caballero
que ese hombre. y que entonces Rosario
velasquez se vino callado por largo rato y
despues de este este rato dijo Velasquez
tu no eres hombre, as querido ser amigo
mio pero no lo has sido, al cabo vas á
cantar; y trató de pelearse con él que
declara, diciendole quiero quitarte la vida,
ó que tu me la quites á mi. y que en estas
conferencias se acercaron se acercaron á las
casas de Sto Jomas; cuando á tiempo rató
el Sr Comandante para de tras de la
Yglesia y contaron las palabras, y se retiró
el que declara para la casa de D. Andres
vidal, y el se fue para otra parte, no
sabe á que casa — preguntado si conoció
en poder de Rosario Velasquez algunas
alfafas, ya sea de ropa armas u
otras cosas de las que cargaba el finado.

Francés, dijo: que es, que Rosario va
larguez traia una pistola de cilindro,
un chaqueton color café un cinturón,
con correa de plata, un pantalón, de
carimín, con un guardas de unas pa-
lmitas blancas, y el caballo ala-
ran. Y que es en anto sabe en el parti-
cular. y leida que le fué en declara-
cion dijo ser la misma que bajo la reli-
gion del juramento otorgó en lo que ratificó
y firmó un el juez y los testigos de asen-
de que doy fe segun derecho = Dolores Lu-
cero = Jose Gregorio Lopez = de asen = Tibur-
cio Guzman = de asen = Ramon Iraciano =
En el mismo dia mes y año el mismo Juez
contraente de las antecedentes diligencias man-
do llamar al Ciudadano Mariano Perez
de Leon, y estando presente se le hizo
saber que bajo la religion del jura-
mento tiene que decir verdad en todo
lo que supiere y fuere interrogado. y
puesta la senal de la cruz en forma
de derecha, fue preguntado = pregun-
tado su nombre, edad, estado patria,
religion ejercicio y vecindad dijo:
llamarse como queda dicho en edad

veinte y cuatro años, estado soltero, con-
 dano mexicano de religión la Cat. R. en
 ejercicio labrador y vecino de este lugar
 preguntado si conoce á Rosario Velazquez
 (a) el verde dijo: que si lo conoce = pre-
 guntado si le tocan las generales de la
 ley dijo: que no le tocan las generales de
 la ley = preguntado si conoció á un Fran-
 ces que andaba con él, llamado e Feliz
 de Feliz. dijo: que si lo conoció = pregun-
 tado si sabe en donde se halla el referido
 Frances, dijo: que no sabe en donde se
 halla, = preguntado si sabe ó ha oido de-
 cir que el tal Rosario Velazquez (a) el verde
 halla herido ó halla acercado al dicho Fran-
 ces dijo que por voces comunes se sabe
 él lo ha matado, = preguntado como
 ha adquirido estas voces, dijo: que aquí
 mismo en Sto Tomas, adquirió estas voces
 en conversacion dello decir que precisamente
 era de sospecharse que el verde habia ma-
 tado al Frances, por que traia consigo la
 pistola del Frances, y que tambien un
 caballo rano que era del mismo Frances,
 lo andaban budiendo = preguntado que mas
 sabe acerca de este acontecimiento, que no
 sabe mas y que lo dho es la verdad acor-
 do del juramento que otorgó en lo que

el ratifico y firmo con el Juez y los testigos de Cassa de que doy fe = Dolores Inero = Mariano T. de Leon = de Cassa = Tiburcio Surman = de Cassa = Ramon Graiano = El dia trece del mismo mes y año, el denominado Juez de las diligencias que anteceden, mando ir a la persona de Ignacio Manriquez y estando presente se le hizo saber que bajo la religion del juramento tiene que decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado; y puesta la señal de la cruz en forma de derecho fue interrogado = preguntado jurais por Dios nuestro Señor decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y respondió que es = preguntado su nombre, edad, estado, patria, religion ejercicio y vecindad dijo: llamarse como queda dho de edad veinte y dos años, mexicano desde su infancia de religion C. R. ejercicio baquero, y vecino de esta frontera preguntado si conoce a Rosario Velazquez (a) el verde dijo: que si lo conoce = preguntado si le tocan las generales de la ley con el que se le pregunta. dijo: que no le tocan las generales de la ley = preguntado si conoce a un Frances llamado Feliz de Feliz. dijo: que

no lo conoce = preguntado si le ha oido decir a Rosario Velazquez alguna cosa referente a este Frances dijo que si = preguntado que cosas le ha oido dijo: que ahora que venian juntos juntos de la linia para estar de S. Tomas con el fin de presentarse ante el Sr. Comandante, le dijo Rosario Velazquez que él lo habia matado, que del otro lado del rancho de Samaha, en donde está un territo pedregoso, al tiempo de apurarse de la bestia le tiro un balazo y que le dio el balazo en la boca del estomago; y que despues lo enterró y que antes de enterrarlo lo registro a haber si traia dinero y que fueron dos reales no mas traia el difunto, y que los agarró y los tiro. y despues de enterrarlo se vino trayendose la pistola de cilindro y el caballo alazan que le bendió Andres Manriquez al padre ministro de este lugar; y que es cuanto se acuerda de lo que le ha dho el referido Velazquez, referente al Frances, y que lo dho es la verdad; y leida que le fue en declaracion dijo ser la misma que bajo la religion del juramento otorgó en lo que se ratifico y firmo con el Juez y los testigos de Cassa de que doy fe poniendo el declarante.

una penal de cruz por no saber firmar.
Dolores Lucero = Agnacio Manriquez =
de casa = Tiburcio Surman = de casa =
Ramon Graiano. = El dia catorce del mis-
mo mes y año, el mismo juez de las
antecedentes diligencias dijo: que en vir-
tud de haber declarado los testigos ó de-
clarantes que el caballo del finado Feliz en
de Feliz se lo vendieron al Sr. cura mi-
nistro de este lugar, con tal motivo este
juzgado, determino mandar llamar al
Sr. cura, y estando presente fue pre-
guntado, = preguntado si es cierto que
compro un caballo y a quien se lo compro,
dijo: que si lo compro, y quien se lo
vendio fue Andres Manriquez, que en
vicio es alaran. = preguntado en quanto
lo compro dijo: que en treinta y dos pe-
ses, y que es lo unico que tiene que
decir sobre el particular, en lo que
se apurmo y rectifico con el juez y los
testigos de casa doy fe = Dolores
Lucero = Maria = de casa = Tibur-
cio Surman = de casa = Ramon Gra-
iano = El dia catorce á las nueve de la
manana del mismo mes y año, el
relacionado juez de las antecedentes
diligencias dijo: que en virtud de las

diligencias en este sumario, practicadas y se mandase y se mandó citar á este jurgado al veco Rosario Velazquez (a) el verde, y estando presente se le hizo saber tiene que decir verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado, y previa la protesta de decir verdad en hechos propios y juramento de los agenos dijo: que se llama Rosario Velazquez, natural de la mision de San Ygnacio de este Territorio y vecino de la frontera, de este mismo Territorio. = P. que oficio tiene dijo que marinero, = preguntado si tiene algun motivo de disgusto enenistad, o alguna tacha que ponga á las personas Juan Melendres, Gregorio Lopez, e Ygnacio Manriquez, dijo: que no tiene ningun disgusto ni enemistad, ni tacha que ponga á ninguna de las personas por quien se le pregunta, = preguntado si sabe por que esta preso en la carcel, dijo que no sabe = preguntado cuando salio del valle de San Rafael junto con el Frances Mamados e Felix de Felix para donde fueron, dijo: que para Alta California, = preguntado y hasta donde llegaron, dijo: que hasta el rancho de Samachá, = preguntado como se separo de él, dijo: que por que ya no lo quiso acompañar, = preguntado como lo dejó y que razones tuvieron

para separarse, dijo: (temblosos balbuciente)
que no tubieron ningunas razones, que
unicamente el Frances queria ir a vivir
a la sierra pelona y el no quiso. = pregun-
tado en que butia se fue, dijo: que un
caballo torvillo, y una Uegua tictinta, =
preguntado de quien era el caballo y la
Uegua, dijo: que no sabe de quien se-
ria el caballo ni la Uegua, que el ca-
ballo estaba en la caballeria del ame-
ricano Meliz, dueño del rancho de Sama-
cha, y que la Uegua estaba con una
manada que no sabe de quien seria =
y en seguida, preguntado, que hizo el
Frances con sus bestias que llevaba
dijo: que con las bestias que llevaba que
era un caballo alazan y una mula pri-
ta y un cilindro que con estas cosas
en decir con el cilindro, la mula y el
caballo le hizo de pago al que declara
de cinco cincuenta pesos, que le habia
prometido por que fuera con él a los
Angeles, = preguntado y que otra
cosa mas dio, dijo: que nada mas, =
preguntado en que parase o sitio de
Samacha se separaron, dijo: que en
la cañada donde esta un corral viejo =
preguntado si tiene mas que exponer
en esta declaracion dijo: que no, que
lo dicho es la verdad en lo que se afirmo

66 8
y ratifico, y leida que le fue en declaracion
dijo ser la misma, que habia o puesto, y firmo
poniendo una señal de cruz por no saber firmar
haviendolo con el juez y dos testigos de asca
de que doy fe = Dolores Lucero = Rosario
Velazquez = de asca = Tiburcio Surman = de
asca = Ramon Graiano = En el mismo dia
mes y año, el juez de las antecedentes diligen-
cias dijo: que estando discordes las declaraciones
de Gregorio Lopez, e Ignacio Manriquez, se
proceda al caso, para lo cual citese a Gre-
gorio Lopez, y concurido con este, citese a Igna-
cio Manriquez y leasele al neco la decla-
racion de uno y otro, y estando Gregorio Lo-
pez presente, ante mi y el neco Rosario Ve-
lazquez, se leyo la declaracion del expresado
Gregorio Lopez, y contesto Rosario Velazquez,
que nunca le ha dicho a Gregorio Lopez nin-
guna cosa de las que refiere en su declaracion
que se le acaba de leer, y contesto el declara-
nte Gregorio Lopez que se afirmaba en su decla-
racion lo mismo que al principio, y con esto
concluyó el primer caso y firmo el juez y los
testigos de asca de que doy fe = Dolores
Lucero = de asca = Tiburcio Surman = de asca
Ramon Graiano = Auto continuo incontinen-
temente compareció el declarante Ignacio Man-
riquez y se leyo la declaracion de este, y
dijo: ser la misma que habia dado antes y

que era cierto que el neco Rosario Velazquez
le habia oho que él habia matado al Frances;
Y entretanto Velazquez, que no se acuerda si le
ha oho nada de lo que espresa Agnatio Man-
riquez en su declaracion, y en esto se constabie
ron cada uno en su oho, con lo que concluyó
el careo, firmando el juez con dos testigos
de asca de que doy fé = Dolores Lucero =
de asca = de asca = Siendo la dose del dia
de hoy catorce del presente mes de Nbre
de mil ochocientos sinuenta y seis y no habi-
endo mas testigos que examinen, ni que prac-
ticar mas diligencias, el tr. alcalde dio por
concluido este sumario, y mandando se remita
al tr. Subsepe politico de este partido y lo
firmó con dos testigos de asca doy fé =
Dolores Lucero = de asca = Tiburcio Guzman =
Ramon Graiano = Jurgado de Paz de la
cabeyera del distrito norte frontera de la
Baja California, Sto Tomas Nbre 18 de
1856 = Habiendose debuelto esta causa
al Jurgado de mi cargo, y apareciendo un
testigo mas para aclarar algunas dudas
en la presente Sumaria, citose al testigo
que lo es Andres Manriquez, vecino de
esta frontera y tomesele declaracion bajo
la religion del juramento, el juez que sub-
crive así lo proveyó y firmo con dos testigos
de asca doy fé = Dolores Lucero = de asca =
Tiburcio Guzman = de asca = Ramon Graiano =

En el mismo dia mes y año del auto que
 antecede hizo comparecer ante si á la persona
 de Andres Manriquez y estando presente se le
 hizo saber que bajo la señal de la cruz tiene
 que decir verdad en lo que supiere y fuere
 preguntado, y puesta la señal de la cruz en
 forma de derecho fue interrogado = interrogado
 jurais por Dios nuestro Señor y bajo de la Santa
 Cruz decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
 guntado, y respondió que si, pues es así lo hicieron
 Dios os lo premio y sino os lo demande = pregun-
 tado su nombre edad, estado, patria religion con-
 sistorio y vecindad dijo: llamarse como queda dho de
 edad mayor de veinte y tres años natural de
 este Territorio, de religion la C. A. R. de con-
 sistorio baquero y vecino de esta frontera = pregun-
 tado si conoce a Rosario Velazquez tal el
 Verde dijo que si lo conoce = preguntado si
 le tocan la generales de la ley con d que se le
 pregunta dijo: que no le tocan las generales en
 la ley. = preguntado si conocio al Frances Ma-
 madore. Juez de Feliz dijo: que si lo conocio =
 preguntado si sabe en donde se halla, dijo: que
 no sabe en donde se halla. = preguntado si Ro-
 sario Velazquez le ha dho en donde se halla el
 Frances, dijo: que no, le ha dho nada. = preguntado
 si sabe que Rosario Velazquez fue con él
 el presoado Frances para arriba es decir para

Alta California, dijo: que estando en San Antonio el que declara rancho del finado Hilario Murillo salieron juntos Rosario Velasquez y el Frances y tomaron el rumbo para arriba y que no sabe a donde fueron preguntado si sabe o a oído decir que Rosario Velasquez, halla heido o matado al suodicho Frances dijo: que no sabe, = preguntado si sabe que Rosario Velasquez halla traído en suso algunas alhajas del Frances, dijo: que lo que le conoio una fue una pistola, y una capa y la silla de montar. y un caballo alzan, = preguntado si sabe en donde están estas alhajas dijo: que la capa se la cambio al que declara y la silla la cambio a Juan Equitar y el caballo se lo dio al que declara para que lo vendiera, = preguntado que le platio Rosario Velasquez cuando iban y los Mebaran presos fuera de la línea, dijo: que le dijo Rosario Velasquez que es por que los Mebaran presos, y le contaba el que declara, que no sabia porque, entonces le dijo Rosario Velasquez que quisa seria por que el habia matado al Frances, pero que lo habia matado al otro lado de la línea = preguntado si le dijo Rosario Velasquez en donde habia matado al Frances y como lo mató, dijo: que unicamente le dijo que

62 10
lo habia matado fuera de la línea pero que no le dijo en donde ni como lo habia matado. y que es cuanto sabe sobre el particular a cargo del juramento que otorgo y leida que le fue su declaracion dijo ser la misma, en lo que se ratificó y firmo, poniendo una señal de cruz por no saber firmar, y lo hizo con el juez y sus testigos de casa doyle = Dolores Lucero = Andres Manriquez = Tiburcio Luciano = Ramon Graiano = y siendo ya unduenda esta declaracion buelva por segunda vez el presente expediente al Sr. Subsepe Politico para su conocimiento = Sto Tomas a bre 18 de 1850 = Dolores Lucero = Subsefatura politica y comando militar del partido N de la Baja California = Sto Tomas a bre 19 de 1850 = Convoquense los vecinos de este pueblo y reunidos que sean, desde el conocimiento de la presente Sumaria para que resuelvan en virtud de su representacion popular en esta frontera, lo que crean mas conveniente hacer en este caso para satisfacer a la vendicta publica, atendida la imposibilidad en que se haya esta Subsefatura de remitir el caso con su causa al Sr. Juez de la Prista, residente en la capital del Territorio, y atendida tambien la seguridad de las vidas e intereses de este vecindario que peligra inme-

mentemente sino se castiga al criminal —
José Castro — En el pueblo de Sto Tomas
á las diez y ocho dias del mes de octubre
de mil ochocientos cincuenta y seis reunido
el pueblo de esta frontera en numero de
veinte y seis personas que lo son Reyes
Rodrigo, Paulino Castro, José D. Saenz, Juan
B. Mendosa, Loreto Stedero, Juan Me-
lendres, George Tijerona, Tiburcio Guzman,
José Ma Aguiar, Santiago Garcia, Manuel
Diaz; Matias Garcia, Rosario Melendres, Lei-
dro Rodriguez, Jesus Melendres, Adrian
Franco, Jesus Silvas, Gabriel Arce, San-
tiago Arce, Cecilio Leriga, Loreto Ama-
dor, Andres P Vidal, Antonio Chan-
des, José Matias Moreno, Mariano
Huguez y (Cecilio Corales) opuesto á la
accion popular; en virtud de la manifes-
tacion hecha por el Sr. Sub Sepe. Politico y
Comandante militar de esta frontera
y corre escrita en este expediente para
conocer en la causa del Sr. Rosario
Velazquez (a) el verdo, este mismo
pueblo en uso de su Librerania y por
dar principio á juzgarlo nombro para
presidente de la junta al Ciudadano
José Matias Moreno por veinte y un
votos contra tres el Sr. Perez Vidal y

dor Dⁿ Antonio Chavez, y secretario por
 veinte y seis votos á Mariano Henquez.
 et continuacion se hizo eleccion para fiscal
 que pida por la vindicta publica y sabio
 electo con tres votos el Sr. D. Juan Benen-
 dora, contra ocho el Sr. Sinega y cuatro el
 Sr. Chavez, habiendo nombrado el reo Ro-
 sario Velazquez (a) el verde e por su defensor
 á D. Feliciano Esparza el que se acepto
 en nombramiento. En consecuencia quedo insta-
 laba la junta popular para tratar o deli-
 berar sobre el castigo del expresado reo; á
 cuyo efecto se le entrega al fiscal todo lo
 practicado para que estampen su parecer
 Jose Matias Morino = Presidente = ma-
 riano Henquez = Secreto = vistas las dili-
 gencias anteriores (á pesar de las varias fal-
 tas de que ellas adolecen) queda probado la
 mala conducta de Rosario Velazquez (a)
 el verde, y que el Frances Feliz de Feliz
 fue accionado por el referido Velazquez. Esta
 conducta merece un exemplar castigo, para
 evitar la Losobra en que naturalmente vivi-
 ria este vecindario, sino se cortasen de
 raiz los males de que somos victimas, y
 que los crimenes tengan un pronto y exem-
 plar castigo. Por lo dicho soy de parecer
 que al referido Rosario Velazquez se le

aplique la ultima pena; pero antes oree
junto el que sea cargado con los testigos que
aun faltan, y que al reo se le amplie
en declaracion en presencia del pueblo;
para que por estos actos se haga cargo
de los datos mas esenciales y al emitir un
voto sea con justicia. — Doloroso sobre
manera me es el tener que pedir la
vida de un hombre para satisfacer
a la vendetta pública y mas cuando por
lo mal formado de esta causa y la
impencia del juez le faltan requisitos
muy esenciales y hasta firmas; pero
la necesidad de un verdadero y pronto
remedio me excusan el dar este paso
el cual someto al examen de mis con-
ciudadanos para que con sus luces y me-
ritos tomen el camino que mas justo
les parezca. — Santo Tomas, Nbre 18
de 1850. — Juan Mendoza = Fiscal =
en el pueblo de Sto Tomas a los diez
y ocho dias del mes de setiembre de
mil ochocientos cincuenta y seis ins-
talado el tribunal de accion popular
se hizo comparecer al ciudadano
Joaquin Melendres a fin de que diga
lo que sepa con respecto a la silla

64
o alhajas que pertenecian al Frances
Feliz de Feliz, y estando presente dijo:
que Rosario Velazquez (a) le debe el
cambio un fuerte sin apero, y unas ca-
bezadas y freno, que las cabezadas eran
corrientes que tenian uno que otro adorno
de plata: que el fuerte le parece que es
el que tenia el Frances aunque no está
cierto en esto; que otro tanto puede decir
con respecto al freno y cabezadas; cuya
manifestacion firmo en los que subscriben
poniendo la señal de cruz abajo de su
nombre. — José Moctes Moreno = Preside =
Mariano Henques = Secreto = Joaquin Me-
lendres = En el acto estando presente
el reo Rosario Velazquez (a) le debe
a la manifestacion que antecede hecha
por Joaquin Melendres dijo: ser cierta en
todas sus partes el testimonio del dho
Sr Melendres firmandolo para la debida
constancia con los que subscriben. —
José Moctes Moreno = P. = Mariano
Henques = Secreto = Rosario Velazquez =
En el propio dia mes y año presente
D. Gavino Aguilera a nombre de su hijo
D. Juan Aguilera se le dijo espusiera la
manera con que su hijo tenia parte en la
silla que pertenecio al Frances Feliz

de Feliz y espuro: que habiendo mandado
á su hijo á este lugar le ordenó que
regresara por el valle de Sr. Rafael,
y estando en otro rancho le dijo, que
Andrés Manríquez le había oído "Juan
defame tu silla y Metate ésta que está
mejor que la tuya" en su silla se
compunía de Tapaderas, arriones, bar-
tos, rodaderas y otros aperos con al-
gunas piezas de metal amarillo: tam-
bin declaró que la silla que su hijo
dijo en cambio de la de Manríquez
la ha buuelto á ver en poder de Don
Juan Melendres, una vez que llegó
á su casa acaballo: preguntandole á
Melendres de como la tenía; pues era
la que Juan le había dado á Manrí-
quez en cambio de la otra le contestó el
verde que la ferio á mi: que tambien
sabe que los arriones y simbo de la
silla de su hijo están hoy en poder
de un americano llamado J. J. L.
Count á quien preguntandole que como
tenia estas cosas de la silla de su hijo
le contestó que el verde se las había
dado: en seguida le manifestó al ame-
ricano que decian que era parte de la
silla eran de un Frances, á lo que res-

respondió el americano que es: que replicandole
 en donde se hallava el Frances le contesto que
 se lo habia robado el diablo: que es quanto sabe
 sobre lo que se ha preguntado, y firmo
 por ante los que subscriben = José Matias
 Moreno = P = Mariano Honquez = S = Gavino
 Aguilar = En el mismo acto presente José
 Gregorio Lopes se le pidió un testimonio con
 relacion à una capa de paño que apa-
 rece en poder de Andres Manriquez y
 que se dice que fue del Frances Feliz
 de Feliz de es la misma en poder de
 este y diga quanto mas sepa sobre este
 particular; dijo que la capa que se
 le presenta es la misma que convio por
 varias veces en poder del Frances Feliz
 de Feliz, que en prueba de lo que
 dice manifiesta una costura de hilo
 de canamo que tenia y tiene la capa;
 que desde el dia treinta de Abril la ha
 visto en poder de Manriquez: que es quan-
 to sabe con relacion à lo que se ha in-
 terrogado, y para constancia lo firmo
 por ante los que subscriben = José
 Matias Moreno = P = Mariano Hon-
 quez = S = José Gregorio Lopes = En
 el mismo acto se entrega este expediente

en catorce y sin la caratula al Sr. Don
Feliciano Espaza defensor nombrado
por el reo = Jose Matias Moreno =
F. Mariano Huguies = S. = Recibi =
Feliciano R. Espaza = defensor = El
que suscribe, defensor del reo Ro-
sario Velazquez dice: al nombrarme
este desgraciado por defensor de su
causa, ha depositado en mi la ma-
yor de las confianzas que un hombre
en su vida puede poner en otro hom-
bre: asi es de grande mi compromiso
que tengo para con el al hacer en
defensa, y confieso ingenuamente que
mi limitada capacidad y escasas luces
se ven agoviadas bajo el enorme peso
de la responsabilidad que me trae
semefante encargo, sino lo desempeño
del mejor modo posible: responsabi-
lidad, nula, si se quiere ante los
hombres, pero real y efectiva an-
te Dios. Principio, pues, tres
que representais el pueblo esta
vez, principio digo, preveniendos,
que no porque veais a Velazquez
bajo el poder de las autoridades, en-
guillado como ha aparecido delante

de vosotros, y aunado de haber cometido
el horrendo crimen de asesinato en la
persona de un Francés, no porque vea
is repetido, todos estos preparativos de
la justicia, inclineis luego vuestro fui-
cio en contra de este de este desgraciado:
mirad bien en causa, trae a vuestro
memoria todos los testimonios que apar-
cen en ella, y no hay uno seguramente
que diga, yo vi a Velazquez accinar
a Feliz de Feliz: se replicará tal vez
que el mismo Velazquez lo ha oído
a los dos Manriquez y a Gregorio;
pero tres yo observo que los antec-
edentes que tenemos de estos sufechos
no son muy buenos para que su
oído merezca fe ninguna, ni la si-
tuacion presente de ellos, el ser
presos tambien, da ningun valor a
sus declaraciones en una causa formal;
antes por el contrario, las nulifica; po-
que en causas criminales no puede ser
testigo el que está preso contra otro que
sea acusado criminal. Desgraciadamente
carceamos aqui de los diversos codigos de
nuestra legislacion para probar este
y otros puntos mas de derecho que

se nos ofrezcan en la causa que nos
ocupa, para probar digo con la
letra de la ley; pero puedo hacer
contar la deposicion o que me re-
fiero en un novisimo manual, o
sea instruccion breve y sumaria re-
ferente á la administracion de justicia.
Sin embargo yo supongo sin conceder
que dhas testimonios fueran valederos
? que tendríamos con esto; nada mas
que una confesion extrajudicial
que el derecho no reputa ni nosotros
debemos reputar, como una prueba
plena que fuera bastante á deter-
minar una sentencia = como
Senores, á abriguar lo que puede
resultar en contra de Velazquez de
aparecer en su poder algunas cosas
pertencientes al Frances Feliz de
Feliz. En la declaracion del respo-
sas siete del expediente) este con-
fiesa tuvo en su poder de aquellas
cosas, un caballo alazan, una mula
priea y un cilindro, de cuya
adquisicion dijo era por via de
pago que el referido Frances le
hizo de la cantidad de \$ 150- que le

debia, un descargo semejante ha dado
 respecto á la ropa á que se refiere
 el declarante Gregorio Lopez. No obs-
 tante, Señores, yo confieso en obsequio
 de la verdad y de la justicia, que Velazquez
 no puede justificarse en cuanto á la ad-
 quisición de la silla y capa, por cuanto
 las escluyó desde luego en primera decla-
 ración y sin embargo los testimonios de
 Jesus Melendrez, y Gavino Aguilar
 declaran que proceden ó han procedido
 del poder del reo. Pero á pesar de mi
 franca confesion, no resulta, Señores,
 ni puede resultar en contra de Velazquez,
 mas cargo que el de haber robado al
 Frances; no resulta, repito, no puede
 resultar el cargo de haberlo asesinado: -
 hay un cuerpo de delito de robo, mas
 no lo hay de asesinato, y bien sabido
 es que si no hay cuerpo de un delito que
 se imputa, mal se puede sustanciar
 una causa sobre él. Puede ser, Señores,
 que Velazquez haya asesinado á Dho Fran-
 ces; pero esto no es provado en el sumario
 y creo que ninguno se atreveria á decir

en uniuersidad, estoy cierto que Velazquez
ha accionado al Frances Feliz de Feliz
por lo que aparece en el sumario de su
causa. — Por tanto, pues, Señores,
yo espero del buen discernimiento y
fortificada conciencia de vosotros, el
que si juzgais culpable a Rosario
Velazquez, será cuando mucho ad de-
lito de robo; y espero tambien de la
equidad vuestra el que para condenar
ciarlo a alguna pena, toméis en conside-
racion su juventud y su degradacion de
pertenecer a ese clase pobre de nuestra
sociedad que un criminal abandono de
las diversas administraciones de Lobo que
se han sucedido en la Republica ha
dejado enteramente en la ignorancia y
prostitucion. — He dicho. — Feliciano
B de España — En el pueblo de Sto
Tomas á los diez y ocho dias del mes de
Ago de mil ochocientos cincuenta y seis,
á mocion del Sr. Mendosa fiscal en
esta causa se le amplió en interrogatorio
á D. Jesus Melendres á fin de que
declare lo siguiente: donde existe una
carabina perteneciente al Frances Feliz
de Feliz y por que conducto se enuen-
tra en el lugar en que esta: si sabe

67 16
o ha oido decir donde se haya enterrado el
cadaver del Frances Feliz de Feliz y por
quien fue accionado: que con respecto á la
primera pregunta dice: que la carabina
por que se le pregunta se haya en lugar
llamado la hueta jurisdiccion del valle
de San Rafael en posesion de Santos Ortega:
á la segunda pregunta dijo: que al tiempo
de venirse del valle de San Rafael tuvo
una conversacion con Mario Alvitre en pre-
sencia de Santos Ortega y Martin Espi-
nosa referente á la muerte del Frances
Feliz de Feliz en que Alvitre le dijo
que sabia por Rosario Velazquez (a) el
verde que este habia muerto al oír
Frances y se hallaba enterrado al sa-
tir el cañon del valle de las palmas
en una cañada que tiene palmas, en
cuyo sitio puede encontrarse el cadaver,
que las personas á que hace referencia,
es decir, Mario Alvitre, Santos Ortega
y Martin Espinosa se hayan trabajado
en el rancho de San Rafael; que lo
expuesto es la verdad firmando su declaracion
por ante los que subscriben = José Ma-
rias Moreno = P = Mariano Huguez =
S = Jesus Melendres = Acto continuo
en el mismo dia mes y año, habiendose

Tomado todos los informes que se han
creido necesarios para probar el
crimen perpetrado en la persona del
Francisco Feliz de Feliz por Rosario
Velazquez (a) el verde, y oido el
parecer fiscal y lo alegado por el
defensor del reo y consultado la
voluntad del pueblo reunido des-
ta lugar o no a sentenciar al es-
presado reo, resultaron veinte votos
contra seis de que el reo sea jus-
gado sentenciado y ejecutado segun
la pena a que este sea acreedor,
cuyo acto se comete a la deliberacion
y resolucion del pueblo presente en
esta reunion = José Maria Moreno
P = Mariano Herguez = S = Estan-
dore practicando las antecedentes di-
ligencias, se presentaron espontanea-
mente los Ciudadanos Jose Maria
Gutierrez, Gavino Aguilar, Ramon
Graiano, Martin Cobarruvias, Do-
tores Lucero y Sacramento Balen-
guela manifestando que asocian su
accion a la presente junta que
juzga al reo Rosario Velazquez
(a) el verde - p^{ha} ut supra =

José Matias Moreno = P. Mariano
 Hergues = S. = En el pueblo de Santo
 Tomas frontera de la Baja California
 a la una y tres cuartos de la mañana
 del día diez y nueve de Noviembre de mil
 ochocientos cincuenta y seis, reunido el
 pueblo de Fronteras en la oficina de la
 Sub Jefatura política de esta misma fron-
 tera, bajo los nombres y rubricas que
 calzaron este auto, para sentenciar al reo
 José Rosario Velasquez (a) el verde por
 el crimen aleroso que perpetró en la
 persona del subdito Francis Feliz de
 Feliz asesinando y robandolo, y pedido la
 votacion nominal de las personas que
 subscriben dieron libremente en voto
 vasp. el orden siguiente, Jesus Silva,
 por la pena de muerte, Paulino Castro,
 aplica la pena que merzeca el robo con
 aralto, Lorenzo Acero, por la pena de
 muerte, José D. Saenz, por la pena
 de muerte, Cipitio Loriga, por la pena
 de muerte, Antonio Chaves, por la pena
 de muerte, Andres P. Vidal, por la
 pena de muerte, Lorenzo Amados, que
 se lleve a efecto el pedimento fiscal,
 Jesus Melendez, por la pena de muerte,

Manuel Diaz, por la pena de muerte,
Ysidro Rodriguez, por la pena de mu-
erte, José Maria Gutierrez, por la
pena de muerte, Gavino Aguilar,
por la pena de muerte, Ramon Gra-
ciano, por la pena de muerte, Matias
Garcia, por la pena de muerte, San-
tiago Garcia, por la pena de muerte,
José Maria Aguiar, por la pena
de muerte, Reyes Rodrigo, por la
pena de muerte, Rosario Melendres,
por la pena de muerte, Adrian Fran-
co, por la pena de muerte, Gabriel
Arce, por la pena de muerte, Santiago
Arce, por la pena de muerte, Juan
Melendres, por la pena de muerte,
Fibercio Surman, por la pena de muerte,
Dolores Lucero, por la pena de muerte,
Matias Graiciano, por la pena de mu-
erte, Sacramento Balanzuela, por la
pena de muerte, George Ryerson, por
la pena de muerte, José Matias
Moreno, por la pena de muerte, Ma-
riano Honquez, por la pena de muerte.
Entendido que el expresado rico José
Rosario Velazquez (a) el verde sea
parado por las armas el día ve-
inte y dos de este mes de octubre

á las diez de la mañana en el mismo
lugar donde se le dió repulsura. Taise
esta sentencia al Sr. Subsepe Político
y Comandante militar de esta frontera
Coronel D. José Castro para que en
presencia del mismo pueblo se le
notifique al rico Rosario Velazquez
(a) el verde y la haga ejecutar en
la forma que queda oña; cuyo acto
de notificación se hará hoy á las diez
de la mañana. Así lo firmamos y
mandamos en la misma fha ya citada.
Jesús Silva = Paulino Castro = Loreto
Acvedo = José D. Saenz = José A. Cha-
ves = Cecilio Zeriga = Andrés P. Vidal =
Loreto Amador = Juan Melendres = Ma-
nuel Diaz = Ysidro Rodriguez = Gavino
Aguilar = José M. Gutierrez = Ramon
Graiciano = Matias Garcia = Santiago
Garcia = José M. Aguiar = Reyes Ro-
drigo = Rosario Melendres = Adrian
Franco = Gabriel Arce = Santiago Dgo
Arce = Fibercio Surman = Juan Melendres =
Dolores Lucero = Matias Graiciano = Sa-
cramento Balanzuela = George Ryerson =
José Matias Moreno = Mariano Honquez
Juzgado de Paz de la cabecera del Partido de
Sede de la Baja California Uto. Tomas, Nov. 22 de
1856. = Habitantes de la frontera el día de

14
hoy fue parado por las armas el neo Rosario Velasquez, y despues de haber parado esta ejecucion se presento ante mi el Sr. Cura de este lugar que lo auxilió, manifestandome que el neo Rosario Velasquez, ya dicho, habia matado al Francés, llamado Felix de Felia, y que al mismo tiempo, este neo, lo habia facultado para que le dijera al juez de este lugar en donde estaba enterrado el finado francés Felia de Felia, que lo habia matado á poco que pasó los vallecitos y Rancho que posee D. Jorge Ryerson camino real para San Diego, pasó un arroyo seco y entró á un cañon y allí lo mató y lo enterró á la izquierda de dicho cañon á la distancia de mil varas y cubrió el cadáver con unas picaras. Esto me manifestó el Sr. Cura que he dicho y lo pongo por auto parandolo al conocimiento del Sr. Jefe político y Comand. Militar de este Front.º, donde se con dos testigos de anit. al Potosí Guerrero una rubrica de Anit. al Matias Graciano = una rubrica de Anit. al Alvarado = una rubrica = Subsignature Polit. y Comand. Militar del Partido N.º de la Baja California. It.º. Tomo. 1, Cor. D. P. del 1851. Agregar á la Com. la aut.ª manifestacion y remitase el todo al Sup.º Jefe Político del Territorio